

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
VIERNES 07 DE FEBRERO DE 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
46 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Fiscalía General del Estado

Reglamento Interno.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* **El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Fiscalía General del Estado

MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, en mi carácter de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que dieron origen a la creación de la Fiscalía General del Estado, mediante el Decreto 0705, publicado el 02 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, en relación con los diversos artículos 1, 2, 6, 7, 10, 11, 12, 17, 19, 22 fracciones III, IV, V, VII, XIII, XIX y XX, 23, CUARTO, QUINTO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; emito el presente Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, sobre las consideraciones y artículos siguientes para su cumplimiento:

CONSIDERACIONES

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incorpora el Sistema de Justicia Penal Adversarial, previsto en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 30 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Que el 25 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, lo cual derivó en la expedición de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicado en ese mismo órgano de difusión el 23 de mayo de 2014.

Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, como el ordenamiento jurídico, público y de observancia general en toda la República Mexicana, para establecer las normas que deben de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos.

Que el 16 de junio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Que mediante Acuerdo 8/XLI/2016 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, derivado de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2016, se aprobó la expedición del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana.

Que el 25 de mayo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Que el 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que el 2 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0705, mediante el cual se adicionan, modifican y derogan disposiciones de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, para incluir los artículos 122 BIS y 122 TER que dan origen a la Fiscalía General del Estado y a los Fiscales Especializados en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales.

Que, con base en la propia reforma del 2 de octubre de 2017, de acuerdo a los artículos transitorios Quinto y Sexto de la misma reforma, hasta en tanto no existiera ley secundaria seguiría siendo aplicables las disposiciones constitucionales y legales referentes a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que el 27 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número Decreto 732, mediante el cual se elige por unanimidad como Fiscal General del Estado, al Maestro Federico Arturo Garza Herrera, para el periodo comprendido del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro.

Que el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que el 20 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 1045, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Que el 17 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, los Lineamientos Provisionales para la Organización Interna y el Plan Estratégico de Transición, de conformidad con lo estipulado en los artículos Décimo Primero y Décimo Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Que es necesario emitir el Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado, en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL

REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, y tiene por objeto regular la organización interna, la estructura y funcionamiento de sus órganos de Dirección, Táctico Operativos y Estratégicos, de los Agentes Fiscales, y del personal de Fiscalía General, en la persecución de los delitos, así como regular las disposiciones aplicables para el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden a la Fiscalía General y al Ministerio Público.

Artículo 2. Principios

Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán conducirse en estricto apego a los principios rectores de la Fiscalía General, y que se encuentran establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica, mismos que son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad, que rigen el servicio público. Sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. Agentes Fiscales: la persona servidora pública que ejerce las facultades del Ministerio Público;
- II. Código Nacional: el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Código Penal: el Código Penal del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Centro de Métodos Alternos: el Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General del Estado;
- V. Dirección General de Métodos de Investigación: El Órgano Táctico Operativo de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de San Luis Potosí;
- VII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. Instituto: el Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses;
- IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
- X. Ministerio Público: la institución del Ministerio Público;
- XI. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;
- XII. Perito: La persona que posee conocimientos en una ciencia, técnica o arte;
- XIII. Policía de Investigación o Policía Investigador: la institución policial especializada en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes;
- XIV. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera. y
- XV. Servicios Periciales o Vicefiscalía Científica: El Órgano Táctico Operativo de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 4. Interpretación y aplicación

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento Interno, será el Fiscal General quien podrá emitir los acuerdos que fijen los criterios de interpretación.

En lo no previsto en el presente Reglamento Interno, el Fiscal General en términos del párrafo anterior aplicará supletoriamente, en cuanto resulten conducentes y no se le opongan, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, las demás leyes aplicables del Estado y los principios generales del derecho.

Artículo 5. Atribuciones de la Fiscalía General

La Fiscalía General del Estado es un organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad para decidir responsablemente sobre arrendamientos, la contratación de obra pública y la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de sus recursos propios, y estructura administrativa.

Para el cumplimiento de las facultades, atribuciones y deberes que competen a la Fiscalía General del Estado, deberá atenderse a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Fiscal General

Compete al Fiscal General, la representación de la Fiscalía General del Estado, en los términos que establecen los artículos 122 BIS y 122 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 19 de la Ley Orgánica, este Reglamento Interno y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Agentes Fiscales

Compete a los Agentes Fiscales conducir la investigación, coordinar a las Policías y Peritos durante la investigación, determinar sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por las leyes y códigos aplicables, y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la probable participación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Con respecto a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, para la competencia y atribuciones de la Fiscalía General, se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 8. Atribuciones Generales de los Agentes Fiscales

Los Agentes Fiscales tendrán, además de las que le son conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Código Nacional de

Procedimientos Penales, las leyes generales, la Ley Orgánica, las atribuciones enunciativas, más no limitativas, siguientes:

- I. Investigar los hechos que pudieren ser constitutivos de delito cometidos dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí y aquéllos que causen efectos dentro de él aunque hayan sido perpetrados o ejecutados fuera de éste; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional y las leyes especiales;
- II. Ejercer la conducción y mando sobre las Policías y Peritos, en su caso, vigilando que cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que lleven a cabo;
- III. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la presunta responsabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión;
- IV. Supervisar que la evidencia, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados y procesados debidamente, para lo cual vigilará que las y los elementos a su cargo asignados a la investigación del delito se apeguen a las reglas y principios establecidos en las disposiciones legales conducentes para la cadena de custodia;
- V. Asegurar la evidencia, los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, conforme a los términos y procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables;
- VI. Registrar, de manera inmediata los bienes muebles e inmuebles asegurados, decomisados y abandonados en el sistema correspondiente, afectos a las carpetas de investigación, con el propósito de ponerlos a disposición de las autoridades jurisdiccionales, devolverlos a su legítimo propietario o solicitar la declaración de abandono;
- VII. Supervisar el resguardo de bienes muebles e inmuebles decomisados, abandonados y asegurados, que se encuentran en los depósitos oficiales, vigilándolos periódicamente, para protegerlos y evitar su deterioro;
- VIII. Solicitar, en su caso y por conducto del Fiscal General o de los servidores públicos por él designados, la colaboración de los Servicios Periciales de la Fiscalía General de la República y/o dependientes de otras Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, conforme a los lineamientos especificados en los Convenios de Cooperación o Coordinación con ellos celebrados;
- IX. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos autorizados por las leyes, y en su caso, derivar la Carpeta de Investigación al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- X. Solicitar las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión, o reaprehensión que sean procedentes;
- XI. Determinar, previo acuerdo con la/el superior jerárquico, el no ejercicio de la acción penal, la abstención de investigar o el archivo temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional y el artículo 11 del presente Reglamento, y notificarlo con toda oportunidad;
- XII. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- XIII. Hacer del conocimiento, cuando sea procedente, a su superior jerárquico, de las causas de excusa en la persecución de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se hagan de su conocimiento, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerlo, cuando se haya reconocido y aceptado;
- XIV. Determinar la acumulación de las carpetas de investigación, en términos de la legislación aplicable;
- XV. Vigilar que se realicen las diligencias conducentes para comprobar plenamente el hecho señalado como delito, las circunstancias en que éste se cometió y las peculiares del imputado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños para la comprobación del monto preciso de su reparación; asimismo, recabar y aportar todos los datos y medios de prueba que se consideren suficientes y pertinentes para una acusación eficaz en el momento procesal oportuno;
- XVI. Ejercitar la acción penal, cuando corresponda;
- XVII. Solicitar la aplicación de medidas cautelares al imputado en términos del Código Nacional;
- XVIII. Solicitar la vinculación del imputado a proceso en términos del Código Nacional;
- XIX. Formular imputación en términos del Código Nacional;
- XX. Formular acusación en términos del Código Nacional;
- XXI. Ordenar la detención o retención del probable responsable, o responsables, del hecho señalado como delito, cuando resulte procedente, preservando sus derechos y garantías que consigna a su favor la Constitución y el Código Nacional;
- XXII. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos vulnerables, en los términos que establezca el Código Nacional y las leyes que regulan esas materias.
- XXIII. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como del imputado o acusado, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos

- Mexicanos; e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición;
- XXIV.** Dictar las ordenes necesarias que garanticen el cumplimiento de las medidas de protección o providencias precautorias, de oficio o a petición de la víctima o del ofendido, o de cualquier otra persona que, con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, en términos de lo establecido por el Código Nacional;
- XXV.** Impugnar, en términos del Código Nacional, mediante la interposición en tiempo y forma de los recursos pertinentes, las resoluciones judiciales que, a su juicio, agraven los derechos de la víctima o del ofendido o de la Fiscalía General;
- XXVI.** Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional, para la investigación de los delitos y ejecución de órdenes de aprehensión en el ejercicio de la acción penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXVII.** Obtener la información y datos que sean necesarios en el ejercicio de sus funciones y que obren en poder de organismos públicos y privados incluyendo el acceso a libros, documentos, registros o cualquier otro medio que los contengan;
- XXVIII.** Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XXIX.** Solicitar las opiniones, análisis y dictámenes que requiera para el ejercicio de sus funciones a la Dirección General de los Servicios Periciales, así también a demás las áreas de la Fiscalía General que estime pertinentes, o bien de acuerdo a las necesidades, a otros organismos nacionales o internacionales;
- XXX.** Expedir los informes que les sean solicitados conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXI.** Intervenir, en su caso, en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, así como en procesos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXII.** Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo instruya el Fiscal General, conforme a la normatividad reguladora de su integración, organización y funcionamiento;
- XXXIII.** Autenticar copias de las carpetas de investigación o constancias o registros que obren en su poder, cuando sea procedente o exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal, así como con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XXXIV.** Promover acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes para el desarrollo efectivo de los procesos y ejercer las demás facultades que le otorguen las disposiciones legales o normativas aplicables;
- XXXV.** Promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes en la materia, en términos del artículo 5º fracción III, inciso e) de la Ley de Amparo, cuando sea procedente;
- XXXVI.** Desistirse de la acción penal o promover cualquier moción cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del acusado, en los términos previstos en la legislación penal aplicable, con la autorización expresa del superior jerárquico en acuerdo con el Fiscal General;
- XXXVII.** Ingresar, diariamente, la información generada en las carpetas de investigación a los distintos sistemas informáticos de la Fiscalía General, y
- XXXVIII.** Las demás inherentes a las funciones del Ministerio Público, las que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal General.

Artículo 9. Los Peritos

Los peritos actuarán con autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen y contarán con las atribuciones que le sean conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Reglamento en Materia de Servicios Periciales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Policía Investigadora

La Policía Investigadora actuará bajo la conducción y mando jurídico del Agente Fiscal en la investigación de los delitos, realizando los actos de investigación y ordenes que en el ejercicio de sus funciones le sean encomendadas por éstos, tendrá las obligaciones inmersas en el artículo 132 del Código Nacional y contarán con las atribuciones que le sean conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Reglamento de la Dirección General de Métodos de Investigación y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Delegación de Facultades

Para la debida operación y trámite bajo los principios de eficiencia y resolución temprana de casos, el Fiscal General, delega en favor de los Fiscales Especializados y Vicefiscales, las formas de terminación de la investigación, formas de conducción del imputado al proceso y las solicitudes de información a través del Sistema de Atención de Requerimientos

de Autoridad (SIARA), siempre y cuando no se requiera autorización expresa del Fiscal General, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 12. Estructura Orgánica

Para efectos de lo establecido en el presente Reglamento Interno, la Fiscalía General contará con la siguiente estructura, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica:

I. Órgano de Dirección:

El Fiscal General será el órgano de dirección institucional de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica y el presente Reglamento Interno;

II. Órganos Estratégicos:

- a. Vicefiscalía Jurídica.
 1. Dirección Jurídica;
 2. Dirección Contenciosa de Derechos Humanos;
 3. Dirección Contenciosa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b. Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico;
 1. Dirección de Desarrollo de Sistemas y Tecnología, y
 2. Dirección de Análisis Estratégico.
 - i. Unidad de Contexto.
- c. Dirección General del Servicio Profesional de Carrera.
 1. Dirección de Reclutamiento y Selección;
 2. Dirección de Gestión de Desempeño;
 3. Dirección de Gestión del Desarrollo, y
 4. Dirección de Gestión del Cambio.
- d. Dirección General de Administración
 1. Dirección de Planeación y Finanzas;
 2. Dirección de Recursos Humanos;
 3. Dirección de Servicios Generales;
 4. Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y
 5. Coordinación de Archivos.
- e. Órgano Interno de Control.
- f. Visitaduría General.
- g. Comisión de Honor y Justicia.
- h. Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses.
 1. Consejo Académico;
 2. Dirección General;
 3. Dirección Académica;
 - i. Coordinación de Profesionalización.
 - ii. Coordinación de Especialización y Posgrado.
 - iii. Coordinación de Extensión.
 - iv. Coordinación de Investigación.
 - v. Coordinación de Evaluación.
 4. Dirección de Control Escolar.
- i. Área Ejecutiva y Técnica del Despacho del Fiscal General.
 1. Secretaría Particular;
 2. Secretaría Auxiliar;
 3. Secretaría Técnica;
 4. Asesores;
 5. Coordinación de Comunicación Social y Vinculación;
 6. Unidad de Transparencia.
- j. Dirección General de Análisis Criminal.

III. Órganos Tácticos Operativos:

- a. Fiscalías Especializadas de orden Constitucional.
 - I. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
 1. Unidad de Atención e Intervención Inmediata;
 2. Unidad de Integración y Litigación;

3. Unidad de Vinculación y Prevención del Delito Electoral, y
4. Secretaría Técnica y enlace administrativo.
- II. Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.
 1. Unidad de Investigación;
 2. Unidad de Seguimiento a Litigios y Evaluación;
 3. Unidad de Prevención y Políticas Públicas, y
 4. Secretaría Técnica y enlace administrativo.
- b. Vicefiscalías y Fiscalías Especializadas por materia específica.
 1. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.
 - i. Coordinación Regional de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
 - ii. Unidad contra los delitos de Trata de Personas y Tortura;
 - iii. Unidad de protección a Migrantes, Grupos Vulnerables, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos,
 - iv. Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema de Búsqueda de Personas y Alerta Amber;
 - v. Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y
 - vi. Unidad de Justicia para Adolescentes.
 2. Fiscalía Especializada para la atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales.
 - i. Unidad de Atención Inmediata;
 - ii. Unidad de la Mujer y la Familia, y
 - iii. Unidad de Delitos Sexuales.
 3. Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas.
 4. Vicefiscalía.
 - i. La Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa;
 - i.1. Unidad de Atención Inmediata, y
 - i.2. Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.
 - ii. La Dirección de Función Fiscal, y
 - iii. Jefaturas de Unidad
 - iv. Jefaturas de Unidad Especializada
 - v. Dirección General de Delegaciones.
 - v.1 Delegados Regionales.
 5. Vicefiscalía Científica.
 - i. Dirección General de Servicios Periciales;
 - ii. Subsedes Regionales, y
 - iii. Coordinaciones de Especialidad.
- c. Dirección General de Métodos de Investigación.
 1. Dirección Jurídica;
 2. Dirección Administrativa;
 3. Áreas de Auxilio al Comisario General;

La anterior estructura podrá ser ampliada o disminuida a criterio del Fiscal General, de conformidad con lo señalado la Ley Orgánica.

Artículo 13. Nombramientos y Designación Especial

Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Fiscal General a propuesta de los Fiscales Especializados y Vicefiscales, podrá cuando así lo determine llevar a cabo la designación especial de Coordinadores, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Delegados, Agentes Fiscales, Policías de Investigación y Peritos.

En cualquier momento se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento por designación especial por parte del Fiscal General o bien, previo acuerdo con él, por los Fiscales Especializados y Vicefiscales, sin que para ello sea necesario agotar algún procedimiento especial.

En cuanto a los nombramientos del personal sustantivo, se realizarán conforme lo establezca la normatividad vigente, debiendo cumplir los requisitos que para cada caso establezca el Reglamento respectivo.

Los Fiscales Especializados, Vicefiscales, Directores Generales y Directores, serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, salvo el caso de nombramiento, designación y remoción establecido por la Constitución Política del Estado o la Ley Orgánica de la Fiscalía. Los Fiscales Especializados y Vicefiscales deberán cumplir los requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;
- III. Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y
- VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

El servidor público que en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, incurra en una actuación bajo conflicto de interés por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o el órgano que determinen las disposiciones aplicables de la institución, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Las Direcciones Generales, Coordinaciones y Unidades, tendrán las atribuciones genéricas que les encomiende el Fiscal General y les confiera la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, los Manuales de Organización y procedimientos, así como los Acuerdos Generales emitidos por el Fiscal General, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

TITULO SEGUNDO ÓRGANOS ESTRATÉGICOS

Capítulo I Vicefiscalía Jurídica

Artículo 14. Vicefiscal Jurídico

La Vicefiscalía Jurídica, estará a cargo de un Vicefiscal, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, para cumplir con las atribuciones contenidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica, además podrá:

- I. Asumir la representación del Titular de la Fiscalía General, en los juicios que se promuevan en contra de este y que tengan su origen en acciones realizadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II. Ejercer la representación y defensa de los intereses legales y patrimoniales de la Fiscalía General, ejerciendo las acciones o excepciones y defensas legales pertinentes en los juicios de que se trate;
- III. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la actividad y funciones de la Fiscalía General;
- IV. Suscribir, en representación del Fiscal General, escritos y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los trámites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones, con excepción de los casos de facultades exclusivas o de suplencia, previstos en las disposiciones legales aplicables o en el presente Reglamento Interno;
- V. Coordinar y participar en la defensa jurídica de los asuntos en que sea parte la Institución y representar jurídicamente al Fiscal General del Estado, ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;
- VI. Substanciar y dictar los acuerdos relativos a los recursos y procedimientos cuya resolución corresponda dictar al Fiscal General, sometiendo a consideración del mismo los proyectos respectivos, salvo excepción legal o acuerdo delegatorio de facultades; asimismo, someter a su consideración las promociones, informes y demás escritos que el mismo deba formular o responder a las autoridades jurisdiccionales;
- VII. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre el Fiscal General;
- VIII. Revisar en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de los programas y acciones de la Fiscalía General;

- IX. Someter a la consideración del Fiscal General, proyectos de leyes, decretos, Reglamentos, acuerdos y circulares, así como de otros instrumentos jurídicos que el mismo le encomiende;
- X. Establecer los procedimientos para la compilación y sistematización de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás relacionados con la competencia de la Fiscalía General;
- XI. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía que se autoricen para la práctica de notificaciones, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento Interno o el Fiscal General.

Artículo 15. Estructura de la Vicefiscalía Jurídica

El Vicefiscal Jurídico para el ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica y este Reglamento Interno, se auxiliara con las áreas siguientes:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección de Derechos Humanos, y
- III. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información.

Las ausencias temporales del Vicefiscal Jurídico, no mayores a 30 días hábiles, serán suplidas por los titulares de las Direcciones, en el orden de prelación, arriba descrito, previo acuerdo del Fiscal General.

Artículo 16. Dirección Jurídica

La Dirección Jurídica, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General; fungirá como el órgano encargado de atender los asuntos jurídicos que sean competencia de la Vicefiscalía Jurídica y además de las atribuciones generales contempladas en la Ley Orgánica y en este Reglamento Interno, para lo cual podrá:

- I. Acordar con el Vicefiscal Jurídico los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y someter a consideración del Vicefiscal Jurídico, los informes, desahogo de requerimientos, los recursos, y realizar demás actuaciones que resulten procedentes cuando el Fiscal General o algún directivo de la Institución, sean señalados como responsables en los juicios de Amparo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales;
- III. Formular y someter a consideración del Vicefiscal Jurídico las demandas de amparo, recursos y demás actuaciones que resulten procedentes en términos de la Ley de la materia;
- IV. Fungir como representante legal y formular los recursos que procedan en la tramitación de los mismos;
- V. Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Elaborar los estudios, proyectos y opiniones en materia de amparo que solicite el Fiscal General o el Vicefiscal Jurídico;
- VII. Organizar, coordinar y controlar el sistema de registro y seguimiento de los juicios de amparo y resguardar los expedientes que con motivo de ellos elabore, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado y aquellas que así lo determine el Fiscal General.

Artículo 17. Dirección de Derechos Humanos

La Dirección de Derechos Humanos, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General; además de las atribuciones generales contempladas en la Ley Orgánica y este Reglamento Interno, podrá:

- I. Analizar las recomendaciones que se reciban de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión Estatal, y determinar las acciones para darles trámite y solución;
- II. Representar y ser el enlace directo con la Comisión Nacional y Comisión Estatal de Derechos Humanos y con otros organismos oficiales que se encarguen de vigilar, recomendar y analizar el respeto y aplicación de las disposiciones legales en materia de derechos humanos;
- III. Intervenir en las propuestas de conciliación y recomendaciones que envíen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, respecto a las quejas en las que se vean involucrados los servidores públicos de la institución;
- IV. Verificar que se cumpla con los requerimientos y recomendaciones que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, realicen al igual que los organismos internacionales de derechos humanos, respecto de aquellos casos que sean competencia de la institución;

- V. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos;
- VI. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Institución, una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- VII. Promover y fomentar la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, entre los servidores públicos de la Institución, así como la preservación de los bienes y derechos de las víctimas u ofendidos del delito;
- VIII. Analizar las recomendaciones, medidas cautelares, opiniones y propuestas, excitativas de procuración de justicia y propuestas de conciliación, que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, y de ser procedente aceptarlas y proveer lo necesario para su cumplimiento; en caso contrario, la negativa deberá fundarse y motivarse;
- IX. Proponer al Fiscal General la celebración de acuerdos o convenios con instituciones de los sectores público, social y privado, para la consolidación de la cultura del respeto a los derechos humanos;
- X. Atender y dar seguimiento, en coordinación con las autoridades correspondientes, a los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, dicten respecto de casos que sean competencia de la Fiscalía General;
- XI. Conducir conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención, observancia e inspección en derechos humanos, que se realicen en las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, y
- XII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 18. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General; será el órgano encargado de la representación contenciosa en materia de transparencia y acceso a la información pública, quien contará con las atribuciones de representación de la institución que le otorga la Ley Orgánica a la Vicefiscalía Jurídica, este Reglamento Interno y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II **Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico.**

Artículo 19. Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico

La Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, será el órgano encargado del desarrollo y modernización institucional a través de la recopilación y el análisis de la información estadística del delito, los factores económicos, sociales y normativos que permitan el diseño de la Política de Persecución Penal en el Estado. La Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, además de las atribuciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica podrá:

- I. Desarrollar sistemas informáticos de conformidad con las políticas, lineamientos, criterios y normativas aplicables, para fortalecer la operación de las funciones de las áreas de la Fiscalía General del Estado;
- II. Promover, diseñar y controlar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones que permita mejorar el desempeño de las actividades de la Fiscalía General;
- III. Proponer los lineamientos para la capacitación, sistematización, procesamiento de datos, generación de información estadística e indicadores de desempeño y los necesarios para el intercambio de información con instituciones de seguridad pública;
- IV. Implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información para que pueda ser utilizada como componentes en la investigación y persecución de los delitos;
- V. Coordinar los criterios y metodologías para los requerimientos e intercambio de información entre las áreas competentes de la Fiscalía General y otras entidades, y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que le confieran las demás disposiciones legales aplicables o las que le sean encomendadas por el Fiscal General del Estado.

Artículo 20. Director General

La Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, quien para el correcto desempeño de su función contará con las facultades siguientes:

- I. Proponer al Fiscal General el proyecto del Plan de Persecución Penal, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica;

- II. Formular informes, análisis y proyecciones objetivos, veraces y oportunos de la incidencia registrada en los sistemas de captura tecnológicos en la Institución;
- III. Conocer y alinear las estrategias del Plan de Persecución Penal de la Institución, acorde a las establecidas en los Sistemas Estatal y Nacional en Seguridad Pública;
- IV. Proponer al Fiscal General, las modificaciones, adecuaciones o reformulaciones del Plan de Persecución Penal, acorde a la incidencia delictiva que se presente en el Estado;
- V. Diseñar las estrategias que permitan cumplir con las políticas establecidas en el Plan de Persecución Penal;
- VI. Realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa en la Implementación del Plan de Persecución Penal;
- VII. Elaborar la estadística, en base a los datos que se generen en los sistemas de captura implementados por la institución;
- VIII. Sugerir a la Dirección General de Administración, sobre la infraestructura tecnológica, de comunicaciones, licencias de software, y de sistemas necesarios para el cumplimiento eficiente de las atribuciones de la Fiscalía General;
- IX. Diseñar, asignar, evaluar, dar mantenimiento y actualización a la infraestructura tecnológica, de comunicaciones y sistemas tecnológicos para el registro, intercambio de información para la operación de la Fiscalía General;
- X. Capacitar al personal responsable del manejo de los sistemas o software que sea instalados;
- XI. Realizar acciones y mecanismos a partir de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento;
- XII. Establecer en los sistemas de registro el software que permita el acceso a la información pública gubernamental, para que los Agentes Fiscales puedan generar la versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad;
- XIII. Requerir a las áreas cuando se omita la captura de los datos en los sistemas informáticos y en su caso informar al Órgano Interno de Control;
- XIV. Proporcionar productos de información que sean solicitados por la Dirección General de Análisis Criminal para el desarrollo de sus funciones;
- XV. Representar a la Fiscalía General ante el comité de Adquisiciones, cuando se trate de licitaciones de tecnología de la información y comunicaciones, mediante autorización expresa del Fiscal General;
- XVI. Las demás que le instruya el Fiscal General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Direcciones de Área

Para el debido ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, contará con las siguientes direcciones:

- I. Dirección de Desarrollo de Sistemas y Tecnología;
- II. Dirección de Análisis Estratégico.

Artículo 22. Dirección de Desarrollo de Sistemas y Tecnología

La Dirección de Desarrollo de Sistemas y Tecnología, estará a cargo de un Director quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, quien para el correcto desempeño de su función contará con las atribuciones siguientes:

- I. Verificar la información de los sistemas de captura de la institución e informar al Director General;
- II. Desarrollar, administrar y suministrar la información que se obtenga a través de los sistemas informáticos de la institución, así como proporcionarla cuando sea requerida y las disposiciones legales aplicables así lo señalen;
- III. Recopilar la estadística que se genere en los sistemas de captura implementados por la institución;
- IV. Sugerir a la Dirección General, sobre la infraestructura tecnología, de comunicaciones, licencias de software y sistemas necesarios para la correcta operatividad de la institución;
- V. Proponer al Director General, el diseño, asignación, evaluación, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, de comunicaciones y sistemas tecnológicos para el registro, intercambio de información, con los que cuente la institución;
- VI. Sugerir al Director General la capacitación al personal responsable del manejo de los sistemas o software con los que cuente la Fiscalía General;
- VII. Realizar acciones y mecanismos a partir de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento;
- VIII. Informar al Director General respecto de la omisión del personal de la institución, sobre la captura de los datos en los sistemas informáticos;
- IX. Las demás que le instruya el Fiscal General, el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. La Dirección de Análisis Estratégico

La Dirección de Análisis Estratégico, estará a cargo de un Director quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, quien para el correcto desempeño de su función tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar al Director General la propuesta del Plan de Persecución Penal de la Fiscalía General, observando lo estipulado dentro de la Ley Orgánica;
- II. Elaborar informes, análisis y proyecciones de la incidencia registrada en los sistemas de captura tecnológicos de la Institución;
- III. Realizar las adecuaciones, modificaciones y reformulaciones, que permitan alinear las estrategias del Plan de Persecución Penal de la Institución;
- IV. Diseñar estrategias que permitan cumplir con las políticas establecidas en el Plan de Persecución Penal en la investigación y persecución de los delitos en el Estado;
- V. Diseñar y llevar a cabo la evaluación cuantitativa y cualitativa en la Implementación del Plan de Persecución Penal;
- VI. Proporcionar productos de información que sean solicitados por la Dirección General de Análisis Criminal para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Las demás que le instruya el Fiscal General, el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Disposiciones comunes a estas Direcciones.

Las Direcciones, tendrán las atribuciones genéricas que les encomiende el Fiscal General y les confiera la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, los Manuales de Organización y procedimientos, así como los Acuerdos Generales emitidos por el Fiscal General, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable, para la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, que permitan, identificar entre otros las dinámicas delictivas y de violencia, con la finalidad de generar políticas públicas focalizadas para su atención y erradicación y los demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III**Dirección General de Servicio Profesional de Carrera.****Artículo 25. Dirección General del Servicio Profesional de Carrera**

La Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, estará a cargo de un Director, el cual será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, el cual tendrá a su cargo las funciones de coordinación, diseño y dirección de los procesos de reclutamiento y selección del personal operativo; establecer estrategias de fortalecimiento de capacidades técnicas, así como de la evaluación del desempeño individual y grupal.

El Director General para el correcto desempeño de su función tendrá las facultades y órganos auxiliares que para tal efecto se señalen el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera que tenga a bien emitir el Fiscal General del Estado.

Capítulo IV**Dirección General de Administración.****Artículo 26. Director General de Administración**

Al frente de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, habrá un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, quien para el correcto desempeño de su función contará con las facultades siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas, en esta materia, aprobadas por el Fiscal General;
- II. Proponer al Fiscal General para su aprobación los criterios generales en materia administrativa en términos de la legislación aplicable;
- III. Definir, de conformidad con la normativa aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como establecer normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo, vinculando los del personal sustantivo, y

- IV. Participar en las Unidades y Comités que el presente Reglamento Interno y demás disposiciones le confieran por disposición del Fiscal General;
- V. Intervenir en los procedimientos de Entrega Recepción conforme a la Ley de la materia de todas y cada una de las áreas que conforman la Fiscalía General del Estado;
- VI. Administrar los recursos provenientes de fianzas al Fondo de Apoyo para la Procuración de Justicia del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de subsidiar todos aquellos gastos de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia, y
- VII. Las demás que le confieran el Fiscal General y las disposiciones normativas.

Artículo 27. Direcciones de Área

Para el adecuado funcionamiento de la Dirección General de Administración, dependerán jerárquicamente y tendrá para su correcto y eficiente funcionamiento las siguientes áreas adscritas:

- I. Dirección de Planeación y Finanzas;
- II. Dirección de Recursos Humanos;
- III. Dirección de Servicios Generales;
- IV. Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y;
- V. Coordinación de Archivos.

Artículo 28. Dirección de Planeación y Finanzas

La Dirección de Planeación y Finanzas, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, dependerá directamente de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, y será la unidad administrativa competente para realizar las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la Contabilidad Gubernamental de la Fiscalía General del Estado, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos y pasivos, ingresos y egresos, obligaciones y patrimonio de la Institución;
- II. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto valorando el sustento y viabilidad de los programas presentados, los cuales deben estar acordes con las políticas de desarrollo administrativo que fije el Fiscal General;
- III. Administrar las cuentas bancarias a nombre de la Fiscalía General;
- IV. Planear y administrar el presupuesto a través del análisis y control de los programas presupuestales;
- V. Proponer, supervisar e implantar las políticas financieras para el aprovechamiento del recurso asignado, así como la correcta aplicación contable y presupuestal de las partidas, de conformidad con el catálogo de cuentas aplicable;
- VI. Elaborar y presentar el ante proyecto de la cuenta pública y los reportes financieros para informar de manera correcta la aplicación del gasto público;
- VII. Planear, coordinar y evaluar la programación de pagos en base a las políticas y finanzas públicas;
- VIII. Diseñar, implementar, supervisar el sistema de seguimiento de programas y proyectos de inversión estatales y federales;
- IX. Gestionar ante quien corresponda la obtención de recursos para el financiamiento específico de programas y proyectos estratégicos;
- X. Ser el enlace de la Institución ante las instancias encargadas de la asignación de fondos o recursos a las entidades federativas y organismos autónomos;
- XI. Administrar los recursos autorizados para obra pública;
- XII. Administrar los recursos provenientes de la Federación o Estado, referentes a programas específicos;
- XIII. Coordinar la renovación y actualización de la Licencia Colectiva de Armamento, así como la recuperación de recurso de armamento perdido, extraviado o robado;
- XIV. Realizar el pago de nóminas y servicios de la Fiscalía General, y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 29. Dirección de Recursos Humanos

La Dirección de Recursos Humanos, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, dependerá de la Dirección General de Administración, que será la encargada de la realización de las actividades siguientes:

- I. Coordinar la administración de recursos humanos, supervisando que se proporcione oportunamente a todas las áreas el servicio y el apoyo en lo que se refiere a la contratación de personal, elaboración de nómina, registro de

puntualidad y asistencia, cálculo de finiquitos, emisión de nombramientos autorizados, promociones, asensos, servicio civil, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y reporte de cualquier remuneración al personal de la Institución, elaboración de movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias de todo el personal de la Fiscalía General, además de mantener actualizada la plantilla de personal;

- II. Verificar que la persona que se incorpore a la Institución como Servidor Público, cumpla con los requisitos que, establecidos para su ingreso, en coordinación con las áreas involucradas para la contratación;
- III. Emitir, entregar y cancelar los documentos de identificación para los servidores públicos de la Institución, así como el del personal de servicio social y personal de prácticas profesionales;
- IV. Llevar los expedientes de los Servidores Públicos de la Institución, estableciendo las medidas necesarias para su resguardo y su confidencialidad;
- V. Realizar el registro de los trabajadores ante las instancias de seguridad social y todas aquellas que le sean proporcionadas como prestaciones;
- VI. Coordinar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de todas y cada una de las diferentes áreas de la Fiscalía General del Estado, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 30. Dirección de Servicios Generales

La Dirección de Servicios Generales, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, dependerá de igual manera de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, la cual tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Suministro de los materiales y servicios para el buen funcionamiento de las diferentes áreas de la Fiscalía General;
- II. Establecer, controlar y evaluar, programas para la conservación y el mantenimiento de los muebles e inmuebles, y equipo a cargo de la Fiscalía General;
- III. Dar el servicio de mantenimiento a todos los muebles e inmuebles que ocupa la Institución;
- IV. Registrar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Institución;
- V. Coordinar, supervisar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivos y correctivos, así como coordinar los servicios de limpieza;
- VI. Llevar a cabo la contratación de los servicios básicos, así como realizar programas que permitan optimizar los recursos de los diferentes inmuebles de la Fiscalía General;
- VII. Dar atención a las solicitudes técnicas que reporten los usuarios;
- VIII. Diseñar, planear y ejecutar las obras necesarias para el buen funcionamiento de las edificaciones, aparatos, instalaciones y equipos;
- IX. Elaborar y presentar un programa anual de mantenimientos y de limpieza a las edificaciones, instalaciones y equipos;
- X. Diseñar, planear y recibir, las remodelaciones de los contratistas y entregarlas a los usuarios, debidamente documentadas y finiquitadas con plena satisfacción de la Institución;
- XI. Conservar y mantener la infraestructura existente, procurando la preservación del patrimonio inmobiliario de la construcción;
- XII. Presentar los planes, programas y proyectos de obras, construcciones y remodelaciones para su debida aprobación, cumpliendo con la normatividad vigente;
- XIII. Supervisar la construcción, conservación, operación de las obras;
- XIV. Controlar y supervisar los almacenes que resguardan los bienes materiales y suministros de la Fiscalía General;
- XV. Atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Fiscalía General, implementando los mecanismos de control adecuados;
- XVI. Resguardar los vehículos que son puestos a disposición de la Pensión de Vehículos Recuperados de la Fiscalía General, que se encuentran relacionados con hechos constitutivos de delito, para ser devueltos cuando lo determiné la autoridad competente;
- XVII. Controlar el suministro de Combustibles de los vehículos de la Fiscalía General;
- XVIII. Presentar ante el Comité de Desincorporación de Bienes, un informe anual de aquellos que sean susceptibles de baja, y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 31. La Dirección de Adquisiciones

La Dirección de Adquisiciones, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar los procedimientos de contratación de adquisiciones y servicios que requiera la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, a fin de asegurar condiciones favorables de calidad, precio, oportunidad, entre otras y mantener criterios de honestidad e imparcialidad en las adjudicaciones de bienes;
- II. Recibir de las personas físicas o morales la documentación correspondiente para la elaboración y actualización del Padrón de Proveedores, de conformidad con lo establecido en las legislaciones aplicables;
- III. Coordinar y llevar a cabo el desarrollo de los procesos establecidos con apego a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar Dictámenes y Contratos por Adjudicación Directa, con apego a la normatividad legal aplicable, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 32. Coordinación de Archivos

La Coordinación de Archivos, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, para el correcto ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la organización de los archivos al interior de la Fiscalía General y de elaborar los instrumentos de control archivístico, de acuerdo a los manuales y lineamientos que se elaboren para tal efecto por el Comité Técnico de Archivo, en términos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;
- II. Ser directamente responsable del cuidado y control del archivo administrativo e histórico de la Fiscalía General, conforme a lo que establece la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;
- III. Coordinar la recepción, concentración y resguardo de los expedientes transferidos a la Fiscalía de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar la elaboración, actualización de los instrumentos de control archivístico para su autorización y aplicación correspondiente;
- V. Capacitar al personal de todas y cada una de las áreas en gestión documental y administración de archivos la clasificación y resguardo del archivo en trámite;
- VI. Coordinar la operación de los archivos de trámite y concentración de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, en caso de requerirse, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Capítulo V Órgano Interno de Control

Artículo 33. Titular del Órgano Interno de Control

El Órgano Interno de Control tiene como objeto prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, y presentar las denuncias por acciones u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y su titular será designado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica.

Artículo 34. Funciones del Órgano Interno de Control

Para la correcta ejecución de sus funciones, el titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, contará con las facultades establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, así como las que para tal efecto señale el Fiscal General y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Visitaduría General

Artículo 35. Visitaduría General.

La Visitaduría General es el órgano encargado de planear, organizar, coordinar y ejecutar las normas y programas para la evaluación técnico-jurídica, de las actividades realizadas por las áreas tácticas operativas de la Fiscalía General del Estado. Al frente de la Visitaduría General estará un Visitador General quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, quien para el correcto desempeño de su función contará con las facultades que le otorga la Ley Orgánica.

Artículo 36. Funciones de la Visitaduría General

Además de las conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica, la Visitaduría General tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar y verificar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y las leyes que de ellas emanen, así como la normatividad interna de la Fiscalía General, mediante visitas de control y evaluación técnico-jurídica y de seguimiento, respecto de la función de los agentes fiscales y sus auxiliares, a través de sus agentes;
- II. Conocer, investigar y litigar en calidad de Agente Fiscal, los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que no sean competencia de la Fiscalía Especializada en hechos de Corrupción;
- III. Dar seguimiento a las políticas, lineamientos y acciones institucionales de transparencia, combate a la corrupción y a la impunidad durante el periodo de transición, respecto de los hechos anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica;
- IV. Verificar que las diversas áreas de la Institución, actúen apegados a los principios rectores, y
- V. Las demás que le confiera el Fiscal General y la normatividad aplicable.

Capítulo VII **Comisión de Honor y Justicia**

Artículo 37. Comisión de Honor y Justicia

La Comisión de Honor y Justicia, será el órgano colegiado permanente de la Fiscalía General del Estado, que tendrá como función primordial velar por la honorabilidad y reputación del Cuerpo de Agentes de la Dirección General de Métodos de Investigación; por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, de igual manera para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el Reglamento de la Comisión.

Artículo 38. Organización de la Comisión de Honor y Justicia

La organización, atribuciones, operatividad, sesiones, evaluación y seguimiento de las determinaciones que se tomen en la Comisión de Honor y Justicia, se establecerán en el Reglamento de la Comisión en términos de los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica.

Capítulo VIII **Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses**

Artículo 39. Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses

El Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, será el Organismo de la Fiscalía General del Estado, que tiene por objeto la prestación de servicios de formación y educación continua, y forma parte del Sistema Nacional y Estatal Educativo.

Impartirá educación basada en planes y programas de estudio acordes a las necesidades de la Fiscalía General, observando en todo momento el Reglamento Interno del Instituto, el Reglamento del Servicio Profesional y demás disposiciones aplicables.

Otorgará constancias, diplomas, certificaciones y títulos, de educación superior y posgrado, que cuenten con el debido Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo que le permitirá desarrollar proyectos e investigación, así como acciones vinculatorias.

El Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, además de las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Impartir cursos de formación inicial y educación continua en sus diversas modalidades, escolarizada, semiescolarizada, virtual y de extensión cultural en las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia, así como temas relacionados con las Ciencias Penales y Forenses;
- II. Impulsar la profesionalización del personal de la Fiscalía General del Estado;
- III. Realizar investigaciones científicas que contribuyan a una formación más profesional de los alumnos del Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses, y aportar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, instrumentos que permitan fortalecer las actividades relativas a las Ciencias Penales y Forenses;
- IV. Impartir educación básica, media superior, técnico superior universitario y educación superior;
- V. Planear, organizar, desarrollar, controlar y evaluar los resultados de las actividades académicas, de extensión académica y difusión de la cultura, así como las de apoyo administrativo e investigación;
- VI. Expedir constancias, certificados de estudio, diplomas, títulos y grados académicos correspondientes;
- VII. Impulsar permanentemente la formación continua de los profesionales de las ciencias penales;

- VIII. Adoptar la organización y funcionamiento más adecuados para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dentro de los lineamientos generales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- IX. Otorgar reconocimientos, preseas, distinciones, doctorados honoris causa, para quienes, por su destacada labor en favor de la seguridad pública, la procuración y administración de justicia, las ciencias penales y forenses, y la tranquilidad de la sociedad, reúnan los méritos y cualidades necesarias para tal efecto;
- X. Gestionar y obtener ante la Secretaría de Educación Pública o ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, cuando así se requiera, que los planes de estudio y programas educativos que imparta o pretenda impartir el Instituto en todas sus modalidades, sean incorporados al sistema educativo nacional;
- XI. Otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados por alumnos en planteles que impartan el mismo tipo de estudios con planteles y programas equivalentes, en todos sus niveles y modalidades; realizadas en instituciones nacionales o extranjeras;
- XII. Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios educativos;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia;
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o reglamentarias, o el Fiscal General.

Artículo 40. Director General

El Director General, será designado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, quien para el correcto desempeño de su función tendrá las facultades y órganos auxiliares que para tal efecto se señalen en el Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias Penales y Forenses.

Capítulo IX Área Ejecutiva y Técnica del Fiscal General

Artículo 41. Área Ejecutiva y Técnica del Fiscal General

El Fiscal General, se auxiliará de un gabinete de apoyo denominado Área Ejecutiva y Técnica del Despacho del Fiscal General, donde se desarrollarán las funciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones que le corresponden a éste, integrado por diversas áreas que dependerán directamente del Fiscal General y que son las siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Auxiliar;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Asesores;
- V. Coordinación de Comunicación Social y Vinculación;
- VI. Unidad de Transparencia, y
- VII. Dirección General de Análisis Criminal

El Área Ejecutiva y Técnica del Despacho del Fiscal General se auxiliará de las Áreas, así como de los servidores públicos de la Fiscalía General que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 42. Secretaría Particular

La Secretaría Particular estará a cargo de un Secretario Particular que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia;
- II. Integrar y coordinar la agenda de actividades del Fiscal General;
- III. Atender los asuntos que le encomiende el Fiscal General, coordinándose con las unidades o áreas administrativas de la Institución cuando así se requieran;
- IV. Atender el despacho y la recepción de la correspondencia de la oficina del Fiscal General;
- V. Dar seguimiento a las solicitudes realizadas al Fiscal General;
- VI. Dirigir y administrar el personal y recursos materiales destinados a la oficina del Fiscal General;
- VII. Tramitar y atender las solicitudes de audiencia que le formulen al Titular de la Institución;
- VIII. Organizar, coordinar y controlar la administración de los eventos especiales que le sean encomendados por el Fiscal General;

- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Fiscal General con el Titular del Poder Ejecutivo, con los titulares de las otras dependencias de la Administración Pública del Estado y con los funcionarios de la propia Fiscalía General, y
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o reglamentarias, o el Fiscal General.

Artículo 43. Secretaría Auxiliar

La Secretaría Auxiliar será el área encargada de llevar a cabo las actividades que directamente le encomiende el titular de la institución, y estará a cargo de un Secretario Auxiliar, quien actuará bajo su conducción y mando, mismo que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar labores de consulta, apoyo, opinión, atención y seguimiento, en su caso, de asuntos de todo tipo, ante toda clase de autoridades, que les sean encomendadas específicamente por el Fiscal General;
- II. Acordar con el Fiscal General las labores de consulta que le sean necesarias;
- III. Brindar apoyo al Fiscal General cuando este lo requiera;
- IV. Emitir cualquier tipo de opinión en los asuntos que el Fiscal General le encomiende;
- V. Dar atención a toda encomienda por parte del Fiscal General, ante la instancia que lo amerite;
- VI. Cumplir con el seguimiento estricto de todo tipo de asunto que sea encomendado por parte del Fiscal General, ante cualquier tipo de autoridad;
- VII. Asistir a los ofendidos o acusados en conflictos con otras organizaciones;
- VIII. Recibir, registrar y controlar la correspondencia y las solicitudes realizadas al Fiscal General dándoles el trámite correspondiente hasta su total desahogo;
- IX. Atender a particulares con asuntos relacionados con la Fiscalía General, y
- X. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico, que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las reuniones de trabajo en las que participe el Fiscal General;
- II. Establecer mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo;
- III. Coadyuvar en la atención de la audiencia especial que así lo determine el Fiscal General;
- IV. Acordar con el Fiscal General los asuntos relevantes que por su especial naturaleza le encomiende éste;
- V. Elaborar proyectos especiales que sean requeridos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VI. Concentrar y dar seguimiento a todos los acuerdos generados en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que le corresponden a la Fiscalía General;
- VII. Coordinar los trabajos relativos al informe anual de actividades del Fiscal General y las comparecencias ante el H. Congreso del Estado, cuando sea requerido en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Organizar y coordinar con la Secretaría Auxiliar las giras del Fiscal General;
- IX. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas de la Institución, cuando fuere necesario, para atender los requerimientos solicitados por el Fiscal General;
- X. Elaborar y rendir los informes solicitados por el Fiscal General;
- XI. Proponer, implementar y controlar el sistema de gestión documental del despacho del Fiscal General, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias, o el Fiscal General.

Artículo 45. Asesores del Fiscal General

Los Asesores del Fiscal General serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General y podrán ser designados en la cantidad que se requieran de conformidad con las necesidades del servicio y las disposiciones presupuestales.

Los Asesores del Fiscal General, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con los Fiscales Especializados, Vicefiscales, Directores Generales, Coordinadores Generales y demás servidores públicos de la Fiscalía General, para realizar el seguimiento de los acuerdos, circulares, programas, acciones e instrucciones que sean emitidos por el Fiscal General;
- II. Analizar o elaborar anteproyectos de leyes, iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos administrativos, circulares y en general, cualquier clase de ordenamiento jurídico o administrativo que le instruya el Fiscal General;
- III. Dar atención especial y seguimiento de cualquier asunto que le encomiende el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones;

- IV. Verificar que se preste la asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas áreas de la Fiscalía General;
- V. Vigilar la planeación, organización y control de las estrategias de comunicación social de la institución, y
- VI. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Coordinación de Comunicación Social y Vinculación

La Coordinación de Comunicación Social y Vinculación, será el área encargada de instrumentar la política de información, difusión, comunicación social y vinculación de la Fiscalía General, y estará a cargo de un Coordinador que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General quien se auxiliará de las Unidades y del personal de confianza que sean necesarios para el desahogo de sus funciones, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, y para el ejercicio de sus encomiendas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar campañas de comunicación enfocadas a la investigación y procuración de justicia, así como definir estrategias, planes y programas para la difusión de las diferentes acciones operativas que la Fiscalía General brinda a la ciudadanía;
- II. Fungir como enlace institucional con los medios de comunicación, emitir boletines y comunicados de prensa a fin de mantener debidamente informada a la sociedad respecto a las actividades que realiza la Fiscalía General del Estado;
- III. Diseñar y actualizar el portal de internet para lograr informar y satisfacer la inquietud ciudadana en torno a los servicios que ofrece la Fiscalía General a través de la red;
- IV. Planear, diseñar, y realizar las campañas tendientes a valorar las actividades que la Fiscalía General realiza para cumplir con sus funciones, por conducto de los medios de comunicación masiva;
- V. Sistematizar, analizar y evaluar la información que se genere en los medios masivos de comunicación, respecto a las actividades de la Fiscalía General y comunicar diariamente los resultados al Fiscal General;
- VI. Redactar y emitir boletines, realizar análisis informativos, dar cobertura a los diferentes eventos de la Fiscalía General con videos y fotografía, diseñar material publicitario para la difusión de servicios y actividades y administrar el portal de internet;
- VII. Elaborar un análisis informativo recabado de los medios de comunicación impresos o digitales locales, estatales, nacionales e internacionales, mismo que se entregará a la Secretaría Particular de la Fiscalía General, a más tardar a las nueve horas de cada día, y será enviado por correo electrónico a los demás directivos;
- VIII. Cubrir eventos oficiales recabando imágenes tanto en video como en fotografía. Dicho material conformará el archivo de imágenes y video que será utilizado, entre otras formas, para su difusión en la página de internet oficial de la Fiscalía General y en su caso, en medios de comunicación locales, estatales, nacionales y/o internacionales;
- IX. Captar de manera específica las quejas y demandas que el público manifieste a través de los diferentes medios de comunicación y turnarlas de inmediato al Fiscal General;
- X. Promover y reforzar los mecanismos de interrelación con las autoridades competentes de los demás niveles de gobierno, para los efectos de atender los planteamientos tendientes a mejorar los sistemas de procuración de justicia e investigación del delito;
- XI. Establecer estrategias de vinculación con los representantes de los medios de comunicación masiva;
- XII. Elaborar y desarrollar el proyecto de relaciones públicas de la Fiscalía General;
- XIII. Proponer al Fiscal General las políticas de comunicación social de la Fiscalía General y, en su caso, proceder a su implementación de conformidad con los procedimientos y disposiciones aplicables;
- XIV. Diseñar, proponer y coordinar los programas de difusión en materia de procuración de justicia y demás del ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- XV. Participar con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General en la realización de cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en procuración de justicia, con organizaciones y/o personas de la sociedad civil e instituciones educativas públicas o privadas;
- XVI. Recabar de las distintas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;
- XVII. Diseñar, proponer y supervisar la ejecución de estrategias para fomentar y consolidar la imagen institucional interna y externa de la Fiscalía General del Estado;
- XVIII. Elaborar instrumentos de medición y dar seguimiento a encuestas, estudios de opinión, prospectiva policial e impacto de imagen institucional, para conocer la percepción de la ciudadanía;
- XIX. Analizar la información que proporcionen las unidades administrativas de la Fiscalía General e incorporarla a la página electrónica de la dependencia, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones, el presente Reglamento Interno o le encomiende el Fiscal General.

Artículo 47. Unidades auxiliares de la Coordinación de Comunicación Social

Para el correcto desempeño de sus funciones, la Coordinación de Comunicación Social y Vinculación se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Unidad de Difusión;
- II. Unidad Digital, y
- III. Unidad de Vinculación.

Artículo 48. Unidad de Transparencia

La Unidad de Transparencia será el órgano encargado de la conducción y ejecución de los actos jurídicos necesarios para transparentar el ejercicio de la función pública de los servidores públicos de la Fiscalía General, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y estará a cargo de un Subdirector quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, quien para el desempeño de su función tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes en términos de la Ley de la materia;
- VI. Sugerir al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Determinar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para cumplir con las políticas en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, seguridad y protección de datos personales;
- XIII. Elaborar las versiones públicas de las determinaciones del Ministerio Público a que se refiere el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIV. Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal, así como con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XV. Operar, administrar y supervisar el portal de transparencia de la página web de la Fiscalía General, y gestionar la actualización de la información contenida en el mismo;
- XVI. Recibir y tramitar, de manera inmediata, las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conforme al marco normativo aplicable;
- XVII. Emitir respuesta a las solicitudes en materia de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, debiendo fundar y motivar el sentido de las mismas, verificando que no contravenga Código Nacional u otras disposiciones aplicables;
- XVIII. Aplicar los criterios establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la CEGAIP, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- XIX. Proporcionar el apoyo necesario que requieran las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, seguridad y protección de datos personales;
- XX. Coordinar la planeación y ejecución de los ejercicios de gobierno abierto en los que la Fiscalía General participe, previo acuerdo con el Fiscal General;
- XXI. Coordinar, supervisar y vigilar que se cumplan con las obligaciones en materia de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- XXII. Informar por escrito a la CEGAIP, de forma mensual, sobre las solicitudes de información recibidas, el trámite y respuesta correspondiente en cada caso, y
- XXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 49. Dirección General de Análisis Criminal

La Dirección General de Análisis Criminal, será el órgano encargado de realizar los estudios criminológicos e incidencia delictiva estatal, y estará a cargo de un Director General quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, quien para el correcto desempeño de su función además de las atribuciones conferidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y desarrollar planes y programas sobre política criminal y combate a la delincuencia;
- II. Realizar estudios criminológicos de centros de interés e incidencia delictiva en el Estado;
- III. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con las autoridades federales de otras Entidades Federativas y Municipios para la prevención y combate a la delincuencia, y
- IV. Las demás que establezca la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Apoyo Administrativo

Además de lo anterior, la Dirección General de Análisis Criminal podrá contar con el apoyo administrativo que se requiera, de conformidad con las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura, operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General del Estado.

TÍTULO IV ÓRGANOS TÁCTICO OPERATIVOS

Capítulo I Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

Artículo 51. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, con autonomía técnica, tiene a su cargo las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente se encuentran contenidos en la Ley Orgánica. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales conocerá de los tipos penales electorales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 52. El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales

El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, para cumplir con las atribuciones contenidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, además contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público, respecto de los delitos electorales;
- II. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos y en los procedimientos o juicios, en los que sea parte;
- III. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada Materia de Delitos Electorales coordinando el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas, vigilando que se observen los lineamientos establecidos en la materia, así como determinar el número de Agentes Fiscales y personal de apoyo de la Fiscalía en atención de las cargas de trabajo;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo, el control y seguimiento de las carpetas de investigación y de los procesos penales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
- V. Supervisar las investigaciones de los Agentes Fiscales, con el objeto de garantizar que sus etapas son agotadas en tiempo y forma y reúnen los elementos de prueba necesarios para determinar lo que en derecho proceda;
- VI. Proponer y ejecutar al interior de la institución, políticas, estrategias, y líneas de acción para combatir los delitos electorales;
- VII. Presentar un informe anual de actividades al Fiscal General del Estado, para ser incorporado al informe que deba de rendir al Congreso del Estado en términos de lo señalado por la Constitución del Estado;
- VIII. Participar en el diseño de un sistema de cómputo que facilite el intercambio de información y las estadísticas delictivas entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales coordinadas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República;
- IX. Evaluar el desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada Materia de Delitos Electorales,

- X. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía que se autoricen para la práctica de notificaciones, y
- XI. Presentar al Fiscal General para su aprobación, los Programas Institucionales y Sectoriales a corto, mediano y largo plazo; así como el proyecto del Programa Operativo Anual de la Fiscalía Especializada;
- XII. Presentar a la consideración del Fiscal General, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía Especializada;
- XIII. Proponer al Fiscal General para su aprobación, los proyectos de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; así como las medidas de simplificación administrativa que estime convenientes en las materias de su competencia;
- XIV. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que así lo requieran;
- XV. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- XVI. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía y en su caso, con los demás servidores públicos, los asuntos de su competencia;
- XVII. Resolver sobre las excusas y recusación del personal de la Fiscalía Especializada;
- XVIII. Conceder audiencia a los servidores públicos, así como a los ciudadanos que al efecto la soliciten;
- XIX. Validar, mediante su firma, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;
- XX. Declarar la incompetencia o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación. Declarar la incompetencia o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos electorales, previo dictamen del Agente Fiscal que conozca del asunto;
- XXI. Ejercer la facultad de atracción, respecto de los delitos de su competencia, que se inicien en otras áreas de la Fiscalía General;
- XXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado o que por Acuerdo le delegue el Fiscal General.

Artículo 53. Unidades de auxilio de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento Interno y podrá delegar sus atribuciones, en forma parcial o total, cuando expresamente así se establezca.

- I. Unidad de Atención e Intervención Inmediata;
- II. Unidad de Integración y Litigación;
- III. Unidad de Vinculación y Prevención del Delito Electoral, y
- IV. Secretaría Técnica y Coordinación Administrativa;

Las ausencias temporales del Fiscal Especializado, no mayores a 30 días hábiles, serán suplidas por los titulares de las Direcciones, en el orden de prelación, arriba descrito, previo acuerdo del Fiscal General.

La estructura orgánica de las Unidades Administrativas estarán conformadas por los titulares respectivos, Directores de Área y demás servidores públicos que resulten necesarios para el desempeño de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, que se señalen en los Manuales de Organización, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los procedimientos, lineamientos, normas y políticas internas que fije el Fiscal General y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su competencia, otras Instituciones, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal o Federal para el logro de los objetivos en el combate a los delitos electorales.

Artículo 54. Unidad de Atención e Intervención Inmediata

La Unidad de Atención e Intervención Inmediata, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, será el órgano encargado de dirigir las acciones de los agentes fiscales en una atención e intervención inmediata en la investigación e integración de los expedientes y carpetas de investigación que acrediten los elementos constitutivos de delitos electorales, así como la recopilación de los elementos de prueba necesarios para acreditar la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado, para el desarrollo de sus actividades contara con las facultades siguientes:

- I. Dirigir las actividades y funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Mantener comunicación directa con el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales de todos aquellos asuntos bajo su atención, en especial aquellos que considere relevantes por su impacto social;

- III. Supervisar y analizar la debida integración de los expedientes y carpetas de investigación que los agentes fiscales del área a su cargo, tengan bajo su resguardo para integración;
- IV. Implementar los planes y mecanismos necesarios que permitan a los agentes fiscales realizar una eficaz investigación del delito;
- V. Coordinar y vigilar el desarrollo de una base de datos que permita el control de las carpetas de investigación;
- VI. Establecer vínculos de coordinación con la autoridad policial investigadora y pericial, a fin de lograr una investigación integral del delito, y
- VII. Las demás que le encomiende Fiscal General o el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 55. Unidad de Integración y Litigación

La Unidad de Integración y Litigación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal, con la supervisión y aprobación del Fiscal Especializado, será el órgano encargado de la investigación y la recopilación de los elementos de prueba necesarios para acreditar la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado, para el desarrollo de sus actividades contará con las facultades siguientes:

- I. Supervisar la realización de las investigaciones y diligencias necesarias tendientes a la debida integración las Carpetas de Investigación conforme a la Ley;
- II. Asesorar y apoyar a los agentes fiscales en las investigaciones y diligencias que realiza para la acreditación de la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado;
- III. Vigilar que el aseguramiento, destino de los instrumentos, objetos y productos del delito electoral, se efectúe con apego a los lineamientos legales establecidos en la materia;
- IV. Analizar y evaluar las peticiones de libertad provisional del inculpado y emitir dictamen al respecto para autorización del Fiscal Especializado;
- V. Analizar los dictámenes que formulan los Agentes Fiscales sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, reserva e incompetencia;
- VI. Vigilar la ejecución de las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo o cualquier otra que emitan los órganos jurisdiccionales con motivo de los delitos electorales;
- VII. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de las investigaciones de los delitos en materia electoral;
- VIII. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- IX. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- X. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por el Código Nacional;
- XI. Representar o en su caso coadyuvar, cuando así se lo instruya el Fiscal Especializado, en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o sea parte;
- XII. Coadyuvar o en su caso, intervenir en los Juicios de Amparo en que el Fiscal Especializado en Delitos Electorales o los Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía, conjunta o separadamente, sean señalados como autoridades responsables y cuando así le corresponda, elaborar y rendir los informes previo o justificado, así como ofrecer pruebas, interponer los recursos y contestar los requerimientos hechos por los Órganos Jurisdiccionales;
- XIII. Citar a los querellantes o denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada y, con ello, contar con mayores elementos de prueba;
- XIV. Investigar y perseguir, por sí o a través de los Agentes Fiscales de su adscripción, los hechos delictivos del orden común ocurrido dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí, relacionados con delitos electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 127, 128, 129, 130 y 131 del Código Nacional;
- XV. Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para que en la integración de la carpeta de investigación obre datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- XVI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de delitos electorales, de conformidad con la normativa aplicable;
- XVII. Revisar las carpetas de investigación que le sean turnadas para su consulta por los agentes fiscales adscritos y, en su caso determinar lo que conforme a derecho proceda;
- XVIII. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Especializada;

- XIX. Supervisar la operación de los Agentes Fiscales adscritos;
- XX. Formular imputación en las carpetas de investigación que se integren, solicitar la imposición de medidas cautelares, así como solicitar la vinculación a proceso de los imputados y plazo para cierre de investigación complementaria;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de aprehensión en contra de los imputados cuya probable participación resulte acreditada en la comisión de algún delito o delitos durante la investigación, o bien las de comparecencia, cuando procedan en base al Código Nacional;
- XXII. Poner a disposición de la autoridad competente, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Solicitar, al órgano jurisdiccional competente las órdenes de cateo, medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares y actos de investigación de control judicial que autorice la Ley;
- XXIV. Restituir al ofendido, a la víctima del delito en el goce de sus derechos, cuando estos estén acreditados;
- XXV. Fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, en los delitos que señale el Código Nacional, en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XXVI. Llevar a cabo el control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen por los fiscales de su adscripción;
- XXVII. Emplear tecnología para mejorar los procesos de análisis y validación de información;
- XXVIII. Intervenir en su calidad de parte, por sí o a través de los fiscales de su adscripción, de acuerdo con las normas aplicables, en los procesos que se sigan ante las autoridades judiciales respectivas;
- XXIX. Remitir al órgano jurisdiccional correspondiente, a las personas detenidas en cumplimiento de una orden de comparecencia, aprehensión o reaprehensión dictada por éste;
- XXX. Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en el mismo, de la existencia de los daños y perjuicios y de la fijación del monto de su reparación;
- XXXI. Promover lo necesario, a efecto de que se garantice durante el Proceso el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- XXXII. Interponer y hacer valer durante el proceso los recursos pertinentes y que resulten procedentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXXIII. Ofrecer medios de prueba ante los órganos jurisdiccionales, conforme lo establece el Código Nacional;
- XXXIV. Formular acusación en los términos fijados por el Código Nacional, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear, conforme legalmente corresponda, las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extingan la acción penal;
- XXXV. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados de su adscripción y desahogar las vistas que se le den;
- XXXVI. Remitir a la instancia correspondiente, para su ejecución, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y presentación, según corresponda;
- XXXVII. Practicar diligencias a fin de verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas;
- XXXVIII. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Tribunales de Alzada, con motivo de la interposición de los recursos relativos;
- XXXIX. Estudiar, con auxilio de los Agentes Fiscales a su cargo, los expedientes en los que se les dé vista, y expresar los agravios que correspondan a la Institución;
- XL. Examinar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y determinar si el asunto específico es susceptible de resolverse a través de tales mecanismos o, en su caso, si procede, negar de manera fundada y motivada la admisión de los mecanismos.
- XLI. Presentar el escrito de formulación de acusación, solicitar la suspensión del proceso o solicitar el sobreseimiento parcial o total; escrito que deberá ser previamente expuesto ante el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, y
- XLII. Las demás que le encomiende Fiscal General o el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 56. Unidad de Vinculación y Prevención del Delito Electoral

La Unidad de Vinculación y Prevención del Delito de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal, será el órgano encargado de recopilar, analizar y sistematizar información de incidencia delictiva en materia de delitos electorales, con el fin de proponer e instrumentar políticas, estrategias y líneas de acción para combatir y prevenir la comisión de estos delitos, promoviendo la participación de la sociedad y de instituciones públicas y privadas. Estableciendo como eje central la prevención del delito para la protección del voto, para el desarrollo de sus actividades contara con las facultades siguientes:

- I. Proponer políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos electorales;
- II. Diseñar conjuntamente con la Fiscalía Especializada del fuero federal y autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales locales y federales, programas de prevención de delitos electorales;
- III. Administrar la base de datos que contenga datos estadísticos;
- IV. Fungir como enlace ante los órganos de procuración de justicia, autoridades electorales e instituciones académicas y sociales en la suscripción de programas de prevención de delitos electorales;
- V. Diseñar el anteproyecto de los programas de colaboración con instituciones académicas de los cursos de profesionalización y especialización de los servidores públicos de la Fiscalía;
- VI. Colaborar en el diseño y contenidos de los cursos de capacitación en materia de delitos electorales;
- VII. Establecer relaciones interinstitucionales con organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas con la finalidad de promover programas educativos que inhiban los delitos electorales, y
- VIII. Las demás que le encomiende Fiscal General o el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 57. Secretaría Técnica y Coordinación Administrativa

La Secretaría Técnica y Coordinación Administrativa de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal, será el órgano encargado de planear, dirigir y dictaminar sobre asuntos competencia de la Direcciones que conforman la Fiscalía Especializada, para el desarrollo de sus actividades contara con las facultades siguientes:

- I. Formular y revisar los proyectos de acuerdos, circulares, convenios y bases de colaboración al interior de la institución y con instituciones locales y federales relacionadas con la materia;
- II. Organizar y controlar la documentación externa y la que se genere dentro de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- III. Gestionar los recursos financieros, materiales y humanos para la operación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- IV. Realizar los trámites administrativos para la contratación del personal de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- V. Planear y programar el presupuesto para el desarrollo de las actividades de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- VI. Coordinar el área de sistemas e informática de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- VII. Coordinar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- VIII. Las demás que le encomiende Fiscal General o el Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.

Capítulo II

Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

Artículo 58. Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, con autonomía técnica tiene a su cargo las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente se encuentran contenidos en la Ley Orgánica. La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción conocerá de los tipos penales previstos en los artículos 321, 323, 325, 326, 336, 337, 338, 340, 342, 343, 343 Bis, 343 Ter, 343 Quater, 343 Quinque, del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, así como de los delitos cometidos por servidores públicos o particulares relacionados con los hechos de corrupción determinados en dichos tipos.

Artículo 59. Unidades de auxilio de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

Para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- II. Dirección de Seguimiento a Litigios y Evaluación;
- III. Dirección de Prevención de Actos de Corrupción y Políticas Públicas, y
- IV. Secretaría Técnica.

La estructura orgánica de las Unidades Administrativas estarán conformadas por los titulares respectivos, Directores de Área, así como por los policías de investigación, peritos y demás servidores públicos que resulten necesarios para el desempeño de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, que se señalen en los Manuales de Organización, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones, de

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los procedimientos, lineamientos, normas y políticas internas que fije el Fiscal y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su competencia, otras Instituciones, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal o Federal para el logro de los objetivos en el combate a la corrupción.

Las ausencias temporales del Fiscal Especializado, no mayores a 30 días hábiles, serán suplidas por los titulares de las Direcciones, en el orden de prelación, arriba descrito, previo acuerdo del Fiscal General.

Artículo 60. Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

El Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento Interno y podrá delegar sus atribuciones, en forma parcial o total, cuando expresamente así se establezca.

El Fiscal en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, para cumplir con las atribuciones contenidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos y en los procedimientos o juicios, en los que sea parte;
- II. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de la Fiscalía Especializada, tendientes a instrumentar políticas, programas y normas, en materia de transparencia y de prevención al combate a la corrupción;
- III. Presentar al Fiscal General para su aprobación, los Programas Institucionales y Sectoriales a corto, mediano y largo plazo; así como el proyecto del Programa Operativo Anual de la Fiscalía Especializada;
- IV. Presentar a la consideración del Fiscal General, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía; Especializada
- V. Ejercer el presupuesto autorizado al programa operativo anual de la Fiscalía Especializada, con racionalidad y eficiencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer al Fiscal General del Estado para su aprobación, los proyectos de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; así como las medidas de simplificación administrativa que estime convenientes en las materias de su competencia;
- VII. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que así lo requieran;
- VIII. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- IX. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- X. Establecer los mecanismos de colaboración entre las Unidades Administrativas;
- XI. Acordar con los Directores y en su caso, con los demás servidores públicos, los asuntos de su competencia;
- XII. Resolver sobre las excusas y recusación del personal de la Fiscalía Especializada;
- XIII. Conceder audiencia a los servidores públicos, así como a los ciudadanos que al efecto la soliciten;
- XIV. Validar, mediante su firma, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;
- XV. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal o a cualquier dependencia estatal o municipal, órgano concentrado o desconcentrado, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Celebrar convenios o acuerdos con dependencias de los tres órdenes de gobierno, con organismos autónomos o de la sociedad civil, que permitan el intercambio de información contenida en bases de datos o sistemas, conforme a la legislación que les sea aplicable;
- XVII. Solicitar a las instituciones financieras los datos que pudieran ser de utilidad para una indagatoria que se encuentre en curso;
- XVIII. Declarar la incompetencia o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, previo dictamen del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto, validado por el Director de la Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XIX. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía que se autoricen para la práctica de notificaciones;
- XX. Expedir mediante el acuerdo respectivo y conforme a la normativa el logotipo de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XXI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;

- XXII. Ejercer potestativamente la facultad de atracción, respecto de los delitos de su competencia, que se inicien en otras áreas de la Fiscalía General, cuando a su criterio, estime necesaria la investigación conjunta de hechos relacionados con actos de corrupción, que revistan características especiales para su esclarecimiento objetivo, eficaz, eficiente y oportuno;
- XXIII. Coordinarse y representar a la Fiscalía en los sistemas anticorrupción;
- XXIV. Nombrar representantes o delegados ante los sistemas anticorrupción y cualquier autoridad judicial o administrativa que se requiera, y
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 61. Facultades comunes de las áreas de auxilio

Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Director, quien dependerá directamente del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General; se auxiliará del personal técnico y administrativo que establece la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, organizar, supervisar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Elaborar y presentar al Fiscal Especializado para su aprobación, el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la Dirección a su cargo;
- III. Elaborar y presentar al Fiscal Especializado para su aprobación, anteproyecto del Presupuesto de Egresos, relativo a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- IV. Formular y proponer al Fiscal Especializado para su aprobación, los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las medidas de simplificación administrativa que estime convenientes en las materias de su competencia;
- V. Acordar con el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el despacho de los asuntos de la Dirección a su cargo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción hasta su debida conclusión;
- VII. Elaborar y rendir informes, estudios y demás trabajos que el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción solicite, en lo correspondiente a los asuntos de su competencia;
- VIII. Conceder audiencias al público; así como validar mediante su firma, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;
- IX. Cumplir y hacer cumplir en términos de su competencia, las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y convenios aplicables en el Estado, así como las políticas, normas y procedimientos administrativos que regulen su actividad;
- X. Coordinar sus actividades con los demás Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento Interno, el Fiscal General, o le otorgue el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Artículo 62. Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

La Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, dependerá directamente del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y tendrá, además de las atribuciones previstas en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento Interno, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de las investigaciones de los delitos en materia de combate a la corrupción;
- II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por el Código Nacional;
- V. Representar o en su caso coadyuvar, cuando así se lo instruya el Fiscal Especializado, en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o sea parte;
- VI. Coadyuvar o en su caso, intervenir en los Juicios de Amparo en que el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción o los Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía, conjunta o separadamente, sean señalados como autoridades responsables y cuando así le corresponda, elaborar y rendir los

- informes previo o justificado, así como ofrecer pruebas, interponer los recursos y contestar los requerimientos hechos por los Órganos Jurisdiccionales;
- VII.** Proponer e instrumentar las normas, lineamientos y criterios para recibir y atender las quejas y denuncias, que sean presentadas por los ciudadanos, en términos de los ordenamientos legales; manteniendo informado al quejoso o denunciante sobre el trámite y estado de su queja o denuncia y requerir a las diversas áreas de la Fiscalía General informes sobre las quejas que se atiendan a través de éstas, así como solicitar su atención;
- VIII.** Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, mediante las diligencias que correspondan hasta ponerlos en estado de inicio de procedimiento;
- IX.** Coordinar la recepción de denuncias y querellas con la Secretaría Técnica;
- X.** Citar a los querellantes o denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada y, con ello, contar con mayores elementos de prueba;
- XI.** Investigar y perseguir, por sí o a través de los Agentes Fiscales de su adscripción, los hechos delictuosos del orden común ocurrido dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí, relacionados con hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 127, 128, 129, 130 y 131 del Código Nacional;
- XII.** Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para que en la integración de la carpeta de investigación obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- XIII.** Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de funcionarios por actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV.** Estructurar y coordinar las solicitudes de información al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- XV.** Coordinar acciones de intercambio de información con unidades de análisis de los tres órdenes de gobierno, previa autorización del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XVI.** Revisar las carpetas de investigación que le sean turnadas para su consulta por los Agentes Fiscales adscritos y, en su caso determinar lo que conforme a derecho proceda;
- XVII.** Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XVIII.** Supervisar la operación de los Agentes Fiscales adscritos;
- XIX.** Formular imputación en las carpetas de investigación que se integren en la Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, solicitar la imposición de medidas cautelares, así como solicitar la vinculación a proceso de los imputados y plazo para cierre de investigación complementaria;
- XX.** Solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de aprehensión en contra de los imputados cuya probable participación resulte acreditada en la comisión de algún delito o delitos durante la investigación, o bien las de comparecencia, cuando procedan en base al Código Nacional;
- XXI.** Poner a disposición de la autoridad competente, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII.** Solicitar, al órgano jurisdiccional competente las órdenes de cateo, medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares y actos de investigación de control judicial que autorice la Ley;
- XXIII.** Interponer y hacer valer durante las etapas de investigación e intermedia los recursos que estime pertinentes y resulten procedentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXIV.** Restituir al ofendido, a la víctima del delito en el goce de sus derechos, cuando estos estén acreditados;
- XXV.** Fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, en los delitos que señale el Código Nacional, en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XXVI.** Vigilar el correcto funcionamiento de la unidad administrativa y de los Agentes Fiscales de su adscripción;
- XXVII.** Llevar a cabo el control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen por los fiscales de su adscripción;
- XXVIII.** Informar cotidianamente de las actividades que realice, al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XXIX.** Integrar y sistematizar bancos de datos que coadyuven en la investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XXX.** Coordinarse con las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados para la Investigación y práctica de diligencias;
- XXXI.** En el debido cumplimiento a los convenios de colaboración, coordinar su actuación con las autoridades federales, de la Ciudad de México o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de los delitos materia de su competencia;
- XXXII.** Atender quejas o denuncias sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;
- XXXIII.** Dirigir y supervisar el área de peritos adscrita a la Fiscalía Especializada;

- XXXIV. Dirigir y supervisar el área de policía investigadora adscrita a la Fiscalía Especializada;
- XXXV. Dirigir y supervisar las tareas científicas, de investigación e inteligencia que le sean encomendadas por el Fiscal Especializado;
- XXXVI. Recolectar, sistematizar e interpretar información de carácter financiero, fiscal o de cualquier otra índole, relativa a las investigaciones que lleva a cabo la Fiscalía y que pueda ser utilizada para el esclarecimiento de los hechos considerados como delitos en materia de corrupción;
- XXXVII. Emplear tecnología para mejorar los procesos de análisis y validación de información;
- XXXVIII. Allegarse de fuentes de información, tanto de instituciones públicas como de entes privados;
- XXXIX. Establecer criterios para el procesamiento y sistematización de información;
- XL. Implementar mecanismos para el tratamiento de la información, a fin de establecer estructura y modos de operación de grupos o personas que cometen o participen en la comisión de hechos delictivos;
- XLI. Implementar mecanismos sobre el tratamiento de la información para generar productos de inteligencia que lleven a la identificación de los imputados;
- XLII. Sugerir al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción la adquisición de equipamiento tecnológico o sistemas que ayuden a generar productos de inteligencia para el esclarecimiento de los hechos en materia de combate a la corrupción;
- XLIII. Realizar redes de vínculos de las personas que cometieron el delito o participaron en la comisión de éste, a fin de identificar, en su caso, a la totalidad de los implicados, y
- XLIV. Las que le delegue el Fiscal General o el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en uso de sus atribuciones o le confieran las demás disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 63. Dirección de Seguimiento a Litigios y Evaluación

La Dirección de Seguimiento a Litigios y Evaluación, dependerá directamente del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y tendrá, además de las atribuciones previstas en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento Interno, las siguientes:

- I. Intervenir en su calidad de parte, por sí o a través de los Agentes Fiscales de su adscripción, de acuerdo con las normas aplicables, en los procesos que se sigan ante las autoridades judiciales respectivas;
- II. Remitir al órgano jurisdiccional correspondiente, a las personas detenidas en cumplimiento de una orden de comparecencia, aprehensión o reaprehensión dictada por éste;
- III. Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del cuerpo del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido en el mismo, de la existencia de los daños y perjuicios y de la fijación del monto de su reparación;
- IV. Promover lo necesario, a efecto de que se garantice durante el Proceso el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- V. Vigilar que se respeten las normas, términos y plazos procesales;
- VI. Interponer y hacer valer durante el proceso los recursos pertinentes;
- VII. Ofrecer medios de prueba ante los órganos jurisdiccionales, conforme lo establece el Código Nacional;
- VIII. Formular acusación en los términos fijados por el Código Nacional, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de daños y perjuicios o, en su caso, plantear, conforme legalmente corresponda, las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extingan la acción penal;
- IX. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados de su adscripción y desahogar las vistas que se le den;
- X. Remitir a la instancia correspondiente, para su ejecución, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y presentación, según corresponda;
- XI. Practicar diligencias a fin de verificar que las sentencias impuestas por los órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas;
- XII. Turnar a la Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, las constancias de los autos de la causa penal en que intervenga, cuando surjan elementos suficientes para que se integre la carpeta de investigación, y se ejercite acción penal en contra de personas distintas de los procesados, tratándose de los mismos hechos o de que éstos se encuentren íntimamente vinculados;
- XIII. Concurrir e intervenir, previo acuerdo del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Tribunales de Alzada, con motivo de la interposición de los recursos relativos;
- XIV. Estudiar, con auxilio de los Agentes Fiscales a su cargo, los expedientes en los que se les dé vista, y expresar los agravios que correspondan a la Institución;
- XV. Examinar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y determinar si el asunto específico es susceptible de resolverse a través de tales mecanismos o, en su caso, si procede, negar de manera fundada y motivada la admisión de los mecanismos.

- XVI.** Hacerse cargo de la Carpeta de Investigación, a partir de la notificación de cierre de la investigación complementaria, con la finalidad de que conozca del caso y presente el escrito de formulación de acusación, solicitar la suspensión del proceso o solicitar el sobreseimiento parcial o total, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación; escrito que deberá ser previamente expuesto ante el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; continuando en su caso hasta la etapa de juicio y la culminación del proceso;
- XVII.** Llevar un control de los Procesos Penales en trámite;
- XVIII.** Informar cotidianamente de las actividades que realice, al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, y,
- XIX.** Las demás que le delegue el Fiscal General o el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en uso de sus atribuciones o le confieran las demás disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 64. Dirección de Prevención y Actos de Corrupción y Políticas Públicas

La Dirección de Prevención y Actos de Corrupción y Políticas Públicas, dependerá directamente del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y tendrá, además de las atribuciones previstas en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento Interno, las siguientes:

- I.** Diseñar y elaborar proyectos de políticas públicas de la Fiscalía Especializada, supervisando su cumplimiento;
- II.** Diseñar e instrumentar políticas, programas y normas en materia de prevención y combate a la corrupción;
- III.** Promover en la sociedad la cultura de la queja y la denuncia para combatir los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos;
- IV.** Diseñar y proponer las acciones para la prevención, investigación e identificación de causas, agentes, fuentes y actos de corrupción;
- V.** Difundir entre los servidores públicos, los valores y principios tendientes a fomentar la legalidad, la probidad e integridad de los asuntos públicos;
- VI.** Proponer, elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y colaboración que suscriba el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, conjuntamente con el Secretario, con instituciones públicas, con la sociedad civil y organismos no gubernamentales; así como mantener informado al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción hasta el total cumplimiento del objeto de los convenios;
- VII.** Participar en las actividades que, en el combate a la corrupción, desarrollen las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII.** Presentar estudios e informes al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción sobre las actividades desarrolladas en materia de prevención y combate a la corrupción;
- IX.** Coadyuvar, previo acuerdo con el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, con las instancias correspondientes en la práctica de evaluaciones, inspecciones y verificaciones en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con las acciones de prevención y combate a la corrupción;
- X.** Organizar y realizar eventos tendientes a la capacitación en materia de combate a hechos de corrupción;
- XI.** Proponer al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, los mecanismos directos de comunicación como son la difusión de propaganda y conferencias, dirigidas a la sociedad y organismos competentes en materia de hechos de corrupción;
- XII.** Elaborar y proponer los convenios derivados de los programas, políticas y acciones de Transparencia, que requieran coordinación y colaboración con las instituciones públicas y de concertación con la sociedad civil y organismos no gubernamentales;
- XIII.** Promover, entre los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, una cultura de responsabilidad y respeto sobre el apego a las políticas institucionales;
- XIV.** Informar cotidianamente de las actividades que realice, al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, y
- XV.** Las que le delegue el Fiscal General o el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en uso de sus atribuciones o le confieran las demás disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 65. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es la Unidad Administrativa encargada del despacho de los asuntos del Fiscal Especializado en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, así como con los órdenes de gobierno, federal, estatal y municipales, según corresponda; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

La Secretaría Técnica, dependerá directamente del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias o querellas, sobre hechos que puedan constituir un delito relacionado con hechos de corrupción, y remitirlos a la Dirección de Investigación de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- II. Planificar, comunicar y apoyar en la organización de actos sociales, culturales y eventos institucionales en lo que intervenga la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, supervisando la logística de los que sean organizados por ésta;
- III. Dirigir las labores de la oficina del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en el orden administrativo, necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, de acuerdo con las instrucciones y determinaciones de su titular;
- IV. Programar la agenda del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- V. Colaborar en la atención a la audiencia pública, según instrucciones directas del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- VI. Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados por el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en relación a la audiencia pública atendida;
- VII. Dar cuenta al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción de toda la correspondencia y escritos que se dirijan al Fiscal Especializado, para su respuesta oportuna;
- VIII. Llevar el control y archivo de la correspondencia recibida y de los acuerdos que emita el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, operando un sistema para efectos de registro;
- IX. Proponer instrumentos, estrategias o mecanismos directos de comunicación con la sociedad, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y demás agrupaciones relacionadas con la prevención y combate a la corrupción;
- X. Analizar y evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, organismos no gubernamentales o sociedad en general, en relación a la prevención y combate a la corrupción y de ser el caso, iniciar las actuaciones correspondientes previo acuerdo con el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XI. Vigilar la aplicación de los sistemas, procedimientos y manuales que al efecto se expidan, relacionados con la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos;
- XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las instancias competentes de la Fiscalía, previo acuerdo con el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, para la recepción de documentación derivada de las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías, así como la práctica de verificaciones e investigaciones que sean necesarias, derivadas del incumplimiento de los servidores públicos, de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;
- XIII. Brindar apoyo técnico en materia de informática a las unidades de la Fiscalía Especializada, para atender a las necesidades de mantenimiento, actualización e innovación tecnológica, e implementar las acciones necesarias para satisfacer dichas demandas;
- XIV. Asesorar a las áreas de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en todo lo relativo a equipos de cómputo, comunicaciones e infraestructura informática;
- XV. Desarrollar e implementar sistemas de información eficientes para agilizar procesos, flujos y enlaces de información;
- XVI. Analizar y proponer soluciones o programas tecnológicos que puedan ser implementados en la Fiscalía Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XVII. Administrar la red de telecomunicaciones de la Fiscalía Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, incluyendo el transporte de datos y la comunicación de voz;
- XVIII. Diseñar y administrar la infraestructura de cómputo necesaria para la operación de los diferentes sistemas informativos y sus mecanismos de resguardo y respaldo;
- XIX. Realizar las labores de integración, validación y administración de la información, así como para la publicación de información en el portal de la Fiscalía General del Estado;
- XX. Proponer las medidas técnicas y administrativas inherentes a los activos de información, para la mitigación de los riesgos que pudieran afectar su confidencialidad, disponibilidad e integridad;
- XXI. Diseñar e instrumentar políticas, programas y normas en materia de fomento a la transparencia;
- XXII. Diseñar, organizar y establecer campañas de difusión de valores y principios, relacionados con la transparencia de los asuntos públicos;
- XXIII. Presentar estudios e informes al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción sobre las actividades desarrolladas en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XXIV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las instancias correspondientes en la práctica preventiva de evaluaciones, inspecciones, supervisiones y verificaciones, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con el combate a la corrupción;
- XXV. Participar en las actividades que, en favor del combate a la corrupción, desarrollen las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

- XXVI. Elaborar el proyecto del plan anual de trabajo de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- XXVII. Informar cotidianamente de las actividades que realice, al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, y
- XXVIII. Las que le delegue el Fiscal General o el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en uso de sus atribuciones o le confieran las demás disposiciones vigentes en el Estado.

Capítulo III **De las Fiscalías Especializadas y Vicefiscalías**

Sección I **Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**

Artículo 66. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, tendrá a su cargo la investigación, persecución y litigación de los delitos a que se contraen las disposiciones legales a que se hacen referencia en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica, esto es los delitos de la Materia de Desaparición Forzada de Personas, Justicia para Adolescentes, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas, Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, contra Migrantes, contra Periodistas, Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para lo cual tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado, para lo cual contará con las unidades administrativas, el personal y el equipo que sea necesario, de conformidad con la disponibilidad administrativa y presupuestal de la Fiscalía General.

Artículo 67. Del Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos

El Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos deberá contar con experiencia en las materias de investigación de delitos en el marco del Sistema Penal Acusatorio y derechos humanos, quien será designado y removido libremente por el Fiscal General, quien tendrá a su cargo la dirección, supervisión y monitoreo de las unidades especializadas que la compongan.

Artículo 68. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, podrá:

- I. Proponer a su superior jerárquico las medidas necesarias para prevenir la violación por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, a los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito o de los inculcados o imputados;
- II. Vigilar la correcta atención a las quejas que formule la población en materia de derechos humanos;
- III. Dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares y acciones de protección en función del interés de la víctima u ofendido;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de manera prioritaria de integrantes de grupos vulnerables;
- V. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos de su competencia;
- VI. La supervisión, seguimiento y evaluación de las unidades que integran la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, referentes a las investigaciones y el ejercicio de la acción penal, por sí o por conducto de los Jefes de Unidad;
- VII. Promover y fomentar entre todos los servidores públicos adscritos a la Vicefiscalía, el respeto a los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, aplicando criterios de convencionalidad conforme al artículo 1º de la Constitución General de la República;
- VIII. Promover y fomentar entre todos los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio, recabando los datos de prueba conducentes para solicitar la reparación integral del daño;
- IX. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada para la práctica de notificaciones;
- X. Las demás que correspondan a sus funciones conforme a las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 69. Unidades Auxiliares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, para el debido cumplimiento y ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades:

- I. Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
- II. Unidad contra los delitos de Trata de Personas y Tortura;
- III. Unidad de protección a Migrantes, Grupos Vulnerables y la diversidad sexual, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- IV. Unidad Especializada en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- V. Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y
- VI. Unidad de Justicia para Adolescentes.

Para el cumplimiento de su objeto, las Unidades contarán con el personal y equipo necesario de conformidad con las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura y las posibilidades operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General.

Artículo 70. Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

El Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de llevar a cabo el acoplamiento de las diversas Unidades que integran la Vicefiscalía a efecto de que se cuente con competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 71. Unidad contra los delitos de Trata de Personas y Tortura

La Unidad contra los delitos de Trata de Personas y Tortura estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será designado y removido libremente por el Fiscal General, y será el órgano competente para la prevención, investigación, persecución de los delitos de trata de personas y tortura, donde deberán establecerse los mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados, así como en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndole contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las atribuciones de esta Unidad se estarán a lo dispuesto en las Leyes Generales de la Materia.

El titular de la Unidad, se auxiliará de las Áreas y servidores públicos que sean necesarios de conformidad con las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura y las posibilidades operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General.

Artículo 72. La Unidad de protección a Migrantes, Grupos Vulnerables y la diversidad sexual, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos

La Unidad de protección a Migrantes, Grupos Vulnerables y la diversidad sexual, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será designado y removido libremente por el Fiscal General, y será el órgano encargado de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra migrantes y las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Las atribuciones de esta Unidad se estarán a lo dispuesto en las Leyes Generales de la materia y a los Protocolos aplicables.

El titular de la Unidad, se auxiliará de las Áreas y servidores públicos que sean necesarios de conformidad con las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura y las posibilidades operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General.

Artículo 73. La Unidad Especializada en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La Unidad Especializada en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será designado y removido libremente por el Fiscal General, y tendrá por objeto dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como perseguir los delitos relacionados con la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de conformidad con la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, así como los delitos vinculados que establece la Ley.

Para el cumplimiento de su objeto, esta Unidad contará con los recursos humanos, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, que se requieran para su efectiva operación de conformidad con la legislación aplicable y en atención a las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura y las posibilidades operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General.

Artículo 74. Integración de la Unidad

Para la atención de los asuntos que por competencia le correspondan, la Unidad Especializada en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tendrá competencia en todo el Estado y contará con la siguiente estructura:

- I. Un Titular de la Unidad Especializada; y,
- II. Un Coordinador Estatal de Alerta Amber

Artículo 75. Atribuciones de la Unidad Especializada en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Para la consecución de su objeto, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, las Leyes Generales en la Materia, los Protocolos de Búsqueda que correspondan, el presente Reglamento Interno y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. Aplicación de Protocolos

Dicha unidad especializada deberá aplicar en todos sus términos los protocolos de búsqueda de personas y en cuanto a los menores de dieciocho años, se aplicará lo establecido de ser procedente en el Protocolo Nacional de Alerta Amber México y demás instrumentos legales que se expidan al efecto.

Artículo 77. Unidad Especializada en Combate al Secuestro

La Unidad Especializada en Combate al Secuestro estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será designado y removido libremente por el Fiscal General, y tendrá competencia para conocer de hechos probablemente constitutivos de delitos de secuestro previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como del delito de extorsión realizado vía telefónica o por cualquier medio de transmisión y las demás que para tal efecto señalen las leyes respectivas, con competencia en todo el territorio del Estado, debiendo implementar los protocolos aplicables e imponiendo a favor de las víctimas y testigos, las medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo que presenten.

El titular de la Unidad, se auxiliará de las Áreas y servidores públicos que sean necesarios de conformidad con las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura y las posibilidades operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General.

Artículo 78. Unidad de Justicia para Adolescentes

La Unidad de Justicia para Adolescentes, quien será designado y removido libremente por el Fiscal General, estará a cargo de un Jefe de Unidad y será la encargada de dirigir, coordinar y supervisar la investigación de los hechos que la Ley señale como delitos atribuidos a adolescentes que se cometan en el Estado, y la persecución ante los tribunales en términos de las disposiciones aplicables.

El personal operativo de esta Unidad deberá contar con conocimientos en el Sistema Acusatorio y especialidad o experiencia profesional en materia de justicia para adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables.

El titular de la Unidad de Justicia para Adolescentes, se auxiliará de las Áreas y servidores públicos que sean necesarios de conformidad con las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura y las posibilidades operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General.

Sección II

Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales

Artículo 79. Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales

La Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, tiene por objeto, brindar a las mujeres víctimas de delito por razón de género, a las personas víctimas de delitos sexuales y contra la familia, una

procuración de justicia pronta, completa, imparcial, eficaz, gratuita, igualitaria y de confianza, combatiendo este tipo de delitos y la impunidad, con enfoque de derechos humanos y de género, para lograr una sociedad libre de violencia contra las mujeres.

Artículo 80. La Vicefiscal para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales

La Vicefiscal para la atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales será designada y removida libremente por el Fiscal General y para serlo además de los requisitos establecidos para ser Fiscal Especializado, deberá contar con experiencia acreditable en las materias de procuración de justicia y perspectiva de género.

Artículo 81. Atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales

Corresponderá a la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, investigar y perseguir los hechos constitutivos de delitos por razones de género, que lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales, de manera pronta, integral, eficaz, imparcial, gratuita e igualitaria, con el objeto de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres.

La Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos que impliquen violencia en contra de las mujeres, respecto a todos sus tipos y ámbito;
- II. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delitos por razones de género;
- III. Determinar los criterios en los procesos de investigación y persecución de los delitos por razones de género;
- IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
- V. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de controversias y de justicia restaurativa en los asuntos materia de su competencia;
- VI. Dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y medidas de protección en función del interés de la víctima u ofendido;
- VII. Coordinar con las instancias competentes para la elaboración y aplicación del programa de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las víctimas, ofendidos, y agresores;
- VIII. Coordinar con las instancias estatales y municipales para realizar acciones con la finalidad de erradicar la violencia de género;
- IX. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos de su competencia;
- X. Asistir y participar en el Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, y dar seguimiento a los acuerdos y convenios que en esta instancia se tomen;
- XI. Participar en instancias nacionales y estatales, en materia de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres; y violencia por razón de género, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Conocer de los delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual; la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad; contra la familia, y grupos vulnerables;
- XIII. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos de las mujeres, en coordinación con la unidad administrativa competente;
- XIV. Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad, en los términos de la Ley Orgánica, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
- XV. Garantizar, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;
- XVI. Garantizar que no se divulgue la identidad de la víctima u ofendido;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, y
- XVIII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, este Reglamento Interno, y el Fiscal General.

Artículo 82. Áreas auxiliares de la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales

Para el cumplimiento de su objeto, la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Unidad de Atención Inmediata;
- II. Unidad de la Mujer y la Familia, y
- III. Unidad de Delitos Sexuales.

Sección III **Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas**

Artículo 83. La Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, a través de los Agentes Fiscales que hablen la lengua indígena correspondiente a la delegación regional en que se encuentren adscritos, o cuenten con traductor o traductores para brindar la atención requerida, deberán conocer los tratados internacionales, y la legislación nacional y estatal en la materia de derechos y justicia indígena comunitaria.

El Fiscal Especializado para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas será designado en términos de la normatividad aplicable, el cual deberá cumplir con los requisitos para ser Agente Fiscal.

Artículo 84. La Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, deberá contar con cuando menos un Agente Fiscal, que cubra las características señaladas en el artículo inmediato anterior, en las delegaciones del Estado en las que exista población indígena.

El Fiscal Especializado para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los delitos de su competencia, primordialmente los asuntos de la población indígena del Estado, dándoles la tramitación conducente a las indagatorias conforme a las disposiciones legales;
- II. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las investigaciones a cargo de los Agentes Fiscales de su adscripción y, con base en ellas, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración de justicia;
- III. Promover la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de investigación de delitos de su competencia;
- IV. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de la participación de los Agentes Fiscales en la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal;
- V. Garantizar que las personas indígenas que intervienen en una investigación penal, cuenten en todo momento con un traductor que hable y entienda su lengua indígena, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional;
- VI. Solicitar la colaboración institucional a las entidades públicas o privadas para la elaboración de estudios sociológicos y antropológicos conducentes y, celebrar con las mismas, los convenios que fueran necesarios;
- VII. Capacitar a su personal administrativo y de investigación en materia de derechos y cultura indígena, así como respecto al conocimiento del marco histórico-jurídico relativo a los sistemas normativos indígenas, y promover la capacitación de aquéllos que no dominen la lengua indígena de la zona en la que están asignados;
- VIII. Proporcionar la protección a las personas indígenas víctimas del delito, en los términos de lo que dispone el artículo 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento Interno y el Fiscal General.

Artículo 85. Áreas auxiliares de la Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fiscalía Especializada para la Atención de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, deberá regirse conforme al presente Reglamento Interno conforme a las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura y las posibilidades operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General.

Capítulo IV **Vicefiscalía**

Artículo 86. Vicefiscalía y Áreas Auxiliares

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica estará a cargo de un Vicefiscal, el cual será designado y removido libremente por el Fiscal General.

Para el cumplimiento de su objeto, la Vicefiscalía, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa;
- II. Dirección de Función Fiscal;
- III. Dirección General que coordinará a las Delegaciones Regionales;
- IV. Jefaturas de Unidad;
- V. Jefaturas de Unidad Especializada;

- VI. Agentes Fiscales;
- VII. Agentes Fiscales Facilitadores, y
- VIII. Demás personal operativo y administrativo que para los fines de la Fiscalía le sean adscritos.

Artículo 87. Atribuciones del Vicefiscal

Son atribuciones del Vicefiscal las siguientes:

- I. Coordinar las acciones de las Direcciones Generales, a las Delegaciones Regionales, a las Unidades de Investigación, a los Agentes Fiscales y demás personal adscrito, a efecto de conducir jurídicamente la investigación, litigación y persecución que sean de su competencia, así como la tramitación y fomento de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias;
- II. El uso de las Soluciones Alternas de Conflictos y Procedimiento Abreviado que establecen las leyes especiales;
- III. Mantendrá estrecha coordinación con la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, realizando un informe del resultado al Fiscal General, con el fin de que pueda tomar acciones para su actualización;
- IV. Supervisar a través del Director de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, del Director de Función Fiscal, y del Director General de Coordinación de Delegaciones Regionales, del inicio, integración y determinación con agilidad y pertinencia, de las carpetas de investigación que se registren en las unidades a su cargo;
- V. Presentar al Fiscal General para su autorización los proyectos de los expedientes referentes a las formas de terminación de la investigación, medidas cautelares, formas de conducción del imputado al proceso y las solicitudes de información a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. Fomentar y verificar el desarrollo y utilización de las plataformas informáticas para el efecto de que todas las unidades administrativas a su cargo, realicen las cargas, y la utilización debida del sistema, fomentando la actualización de las bases de datos y la elaboración de las plataformas digitales que permitan el desarrollo de la Fiscalía digital;
- VII. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las carpetas de investigación a cargo de las Agencias Fiscales de su adscripción y, con base en ellas, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración de justicia; con el fin de realizar análisis estratégicos para las políticas de persecución penal de la Fiscalía General;
- VIII. Promover la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de carpeta de investigación, por delitos de la competencia federal y local relacionados entre sí;
- IX. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica en la integración de carpeta de investigación y el ejercicio de la acción penal, a cargo de las Agencias Fiscales de su adscripción, a través del Director de Función Fiscal, el Director General de Coordinación de Delegaciones, y de las Jefaturas de Unidad;
- X. Promover y fomentar entre todos los servidores públicos adscritos a la Vicefiscalía, el respeto a los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, aplicando criterios de Convencionalidad conforme al artículo 1 de la Constitución General de la República;
- XI. Promover y fomentar entre todos los servidores públicos de la Vicefiscalía, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio; que se recaben los datos de prueba conducentes para solicitar la reparación integral del daño;
- XII. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General que se autoricen para la práctica de notificaciones, y
- XIII. Las demás que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía, el presente Reglamento Interno y los Acuerdos emanados del Fiscal General.

Artículo 88. Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa

La Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, estará a cargo de un Director, el cual será designado y removido libremente por el Fiscal General, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente Fiscal para todos los efectos legales que correspondan, realizando además funciones administrativas para la Fiscalía General en los términos de la Ley Orgánica.

A ésta Dirección le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Dirección;
- II. Proporcionar atención integral a víctimas y ofendidos con observancia a Derechos Humanos, la cual se llevará a cabo de manera justa, equitativa y orientada a lograr una efectiva igualdad en el acceso a la procuración de justicia, basada en elementos ecuanímenes y objetivos, absteniéndose de realizar cualquier tipo de acción u

- omisión que discrimine o lesione la dignidad o integridad de la ciudadanía. En el caso particular de situaciones de violencia en razón de género o estado de gravidez, se prestará una atención especialmente sensible, rápida y eficiente;
- III. Estudiar los métodos en la prestación de los servicios de la Dirección a su cargo, a efecto de simplificarlos en caso de ser necesario, y aplicar sistemas más eficaces;
 - IV. Fomentar los Mecanismos Alternos, preponderando la derivación de asuntos al Centro de Solución de Controversias;
 - V. Rendir los informes sobre los asuntos que le sean encomendados;
 - VI. Coadyuvar con los órganos de la Fiscalía General para evaluar los fenómenos delictivos del Estado;
 - VII. Actualizar los indicadores, estadística, evolución y auditoría del área a su cargo;
 - VIII. Dirigir al personal que integra el Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como al personal de dicho Centro adscrito a cada una de las Delegaciones Regionales;
 - IX. Realizar sus facultades y atribuciones, con independencia técnica y de gestión;
 - X. Brindar en tiempo y forma la información estadística que le sea solicitada;
 - XI. Supervisar la actualización y suministro de datos en el Registro Nacional de Mecanismos Alternos;
 - XII. Supervisar que los Agentes Fiscales que se adscriban a la Dirección y a las Delegaciones Regionales, cuenten con la certificación a que hacen mención los lineamientos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las instituciones de procuración de justicia en la Federación y las Entidades Federativas;
 - XIII. Promover la difusión de la utilización de los procedimientos alternativos a través de los diferentes medios de comunicación, ello en comunicación con la Coordinación de Comunicación Social;
 - XIV. Implementar con las áreas correspondientes, programas de capacitación continua para el personal a su cargo;
 - XV. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Superior Jerárquico;
 - XVI. La Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa contará con Unidades de Atención Inmediata en las diversas Delegaciones;
 - XVII. Las Unidades de Atención Inmediata en las Delegaciones contarán con servidores públicos necesarios conforme a las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura y las posibilidades operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General, y
 - XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y que el Fiscal General le confiera.

Artículo 89. Unidad de Atención Inmediata

La Unidad de Atención Inmediata estará integrada por un Coordinador, Agentes Fiscales, Orientadores y Notificadores.

El Coordinador estará bajo el mando del Director de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, el cual será designado y removido libremente por el Fiscal General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y evaluar los sistemas de recepción de denuncias y querrelas;
- II. Proporcionar atención integral a víctimas y ofendidos con observancia de Derechos Humanos, la cual se llevará a cabo de manera justa, equitativa y orientada a lograr una efectiva igualdad en el acceso a la procuración de justicia, basada en elementos ecuanímenes y objetivos, absteniéndose de realizar cualquier tipo de acción u omisión que discrimine o lesione la dignidad o integridad de la ciudadanía. En el caso particular de situaciones de violencia en razón de género o estado de gravidez, prestará una atención especialmente sensible, rápida y eficiente;
- III. Fomentar, los Mecanismos Alternos, preponderando la derivación de asuntos al Centro de Métodos Alternos;
- IV. Custodiar la atención adecuada de los Agentes Fiscales y Orientadores, para mantener el buen funcionamiento, la optimización del servicio y la calidad de atención;
- V. Asegurar que los Agentes Fiscales y Orientadores, deriven los asuntos en tiempo y forma, a las Unidades de Investigación que corresponda;
- VI. Difundir a la ciudadanía a través de la Coordinación de Comunicación Social, información sobre los servicios que proporciona la Unidad;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados por su Superior Jerárquico, incluidos aquellos sobre datos que obren en el Sistema Informático PEI (Plataforma Estratégica Interinstitucional);
- VIII. Celebrar reuniones periódicas con el personal a su cargo, con la finalidad de plantear mejoras en la calidad de los servicios;
- IX. Atender los requerimientos en la investigación y persecución del hecho delictivo, así como la probable participación del imputado, con la Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las Entidades Federativas del país en los términos del Código Nacional, los Convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;
- X. Atender los exhortos y requerimientos de colaboración solicitados por los diversos Agentes Fiscales, y
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o aquellas que le sean conferidas por el Fiscal General.

Artículo 90. Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal

El Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal tiene por objeto propiciar a través del diálogo, la solución de conflictos que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia no querrela referidos ante un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

El Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, contará con un cuerpo de especialistas integrado por un Coordinador, el cual será designado y removido libremente por el Fiscal General, Agentes Fiscales Facilitadores, Auxiliares de la policía de investigación y Notificadores, quienes tendrán la responsabilidad de aplicar los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias contenidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

El Coordinador estará bajo el mando del Director de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar al personal que integra el Centro de Métodos Alternos, en la aplicación de los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y junta restaurativa, bajo los principios que los rigen, previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- II. Vigilar que los facilitadores del Centro de Métodos Alternos, observen de forma adecuada la igualdad entre los intervinientes en el mecanismo con apego a los Derechos Humanos, de manera justa, equitativa, absteniéndose de realizar cualquier tipo de acción u omisión que discrimine o lesione la dignidad o integridad de la ciudadanía;
- III. Propiciar que en el caso particular de usuarios que se encuentren en situación de violencia en razón de género, personas de la tercera edad, capacidades diferentes o estado de gravidez, se preste una atención especialmente sensible, rápida y eficiente;
- IV. Fomentar la cultura de la paz y tramitar los procedimientos alternativos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal y ejercitar sus facultades con independencia, técnica de gestión y proponer el procedimiento alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto;
- V. Brindar en tiempo y forma la información estadística que le sea solicitada por Superior Jerárquico;
- VI. Actualizar la estadística en el Registro Nacional de Mecanismos Alternos;
- VII. Vigilar la actuación del personal a su cargo para asegurar una atención oportuna y de calidad a los usuarios que participen en los Mecanismos Alternativos;
- VIII. Promover la difusión de la utilización de los procedimientos alternativos, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o aquellas que le sean conferidas por el Fiscal General.

Artículo 91. Dirección de Función Fiscal

El Director de la Función Fiscal, el cual será designado y removido libremente por el Fiscal General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar bajo la dirección del Vicefiscal, las acciones que realicen las Unidades de Investigación Especializada, relativa a la conducción jurídica de la investigación, litigación y persecución de todos aquéllos hechos con apariencia de delito de los cuales deba conocer, todo ello bajo una normatividad integral de actuación de la Fiscalía General, apegado siempre al debido proceso y los criterios institucionales establecidos en la Ley Orgánica;
- II. Dirigir y coordinar a los Titulares de Unidades de Investigación Especializada, Agentes Fiscales de la Vicefiscalía, y Unidad de Análisis e Inteligencia Criminal, en los planes estratégicos y mecanismos que permitan agilizar y flexibilizar la obtención de datos y medios de prueba, tendentes a acreditar el hecho o los hechos con apariencia de delito, así como para demostrar la probable participación del o los imputados en su comisión, ello, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la normatividad del debido proceso y aplicando los principios de eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y en las Leyes Secundarias;
- III. Dirigir y coordinar a los Titulares de Unidades de Investigación Especializada, a fin de implementar, a través de métodos de investigación, las técnicas de operación adecuadas en base al hecho delictuoso a investigar, para la obtención formal y lícita a través de los actos de investigación ordenados a las Policías y los Peritos, los datos de prueba pertinentes, idóneos y suficientes, para acreditar los requisitos exigidos por la norma constitucional y la Ley Secundaria para estar en aptitud jurídica de judicializar la carpeta de investigación ante el Órgano Jurisdiccional o emitir una determinación, de las establecidas en el capítulo IV, Título III del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- IV. Establecer acciones en coordinación e interrelación con la Dirección General de Persecución Penal y Análisis Criminal, a fin de obtener una mejor integración y perfeccionamiento legal, de las carpetas de investigación para el cabal cumplimiento de las funciones inherentes a la Dirección de la Función Fiscal y lograr una debida motivación y fundamentación en sus actuaciones;
- V. Implementar programas de coordinación, cooperación y colaboración con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipal, para en el ámbito de sus atribuciones y facultades, dar cumplimiento a la normatividad y políticas institucionales;
- VI. Elaborar bajo los principios de lealtad y objetividad, en coordinación con las instituciones de seguridad pública, del ámbito federal, estatal y municipal, educativas, del sector privado, organizaciones sociales y del sector empresarial, programas de prevención y de política criminal;
- VII. Establecer de manera permanente, la creación de programas y proyectos, encaminados a la socialización del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y el fomento en la ciudadanía de la cultura de la denuncia, así como la prevención del delito;
- VIII. Promover de manera permanente, en el personal a su cargo, en todos los servidores públicos a su cargo, la cultura del respeto a los Derechos Humanos, fundamentales y a la dignidad de los usuarios, privilegiando la de las víctimas u ofendidos del delito, evitando una re victimización, aplicando siempre durante sus funciones, los principios de igualdad, equidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y eficacia, que se encuentran establecidos en Nuestra Carta Magna, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, y en la Ley Orgánica, y
- IX. Las demás que establezca la Ley Orgánica y el Fiscal General.

Artículo 92. Jefaturas de Unidad y Jefaturas de Unidad Especializada

Las Jefaturas de Unidad y las Jefaturas de Unidad Especializada, dependerán directamente del Delegado Regional correspondiente, del Director de Función Fiscal y del Vicefiscal, estarán a cargo de los Agentes Fiscales adscritos al área que les corresponda, quienes serán designados y removidos libremente por el Fiscal General.

Estarán encargados de la investigación y persecución de los delitos que se cometan en el área o circunscripción territorial del Estado que les corresponda, como titulares en las Unidades de Investigación Especializada que para tal efecto se habiliten y que se distribuyen en el Estado.

El Jefe de Unidad actuará conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes y el presente Reglamento Interno, además de actuar bajo los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio, con objetividad y deber de lealtad, así como con irrestricto apego a los derechos humanos.

De conformidad con la Ley Orgánica, el Jefe de Unidad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de la Unidad que se encuentre bajo su responsabilidad, así como del desempeño de los Agentes Fiscales, y demás personal adscrito a la Unidad de su adscripción, según su función y responsabilidad;
- II. Programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del personal a su cargo en la Unidad de su adscripción;
- III. Proponer al Director de Función Fiscal para su autorización, los manuales de organización, de procesos y de trámites y servicios;
- IV. Proponer para su autorización, al Director de Función Fiscal, el número de Agentes Fiscales, según las necesidades de la Unidad a que este adscrito, necesarios para atender las denuncias y los asuntos que recaen en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Vigilar la adecuada integración de las carpetas de investigación y el cumplimiento al debido proceso, de los asuntos bajo responsabilidad de los Agentes Fiscales;
- VI. Supervisar los actos de investigación de los Agentes Fiscales adscritos a la Unidad a su cargo, con el fin de asegurar que éstos agoten sus etapas en tiempo y forma y reúnen los datos de pruebas suficientes dentro de la fase de investigación inicial y complementaria, así como los medios de prueba que ofrezcan al formular acusación ante el Órgano Jurisdiccional, que resulten idóneos y pertinentes para el desahogo de órganos de prueba ante el Tribunal de Enjuiciamiento en la etapa de Juicio Oral;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Director de Función Fiscal les confieran, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Integrar, a través de los Agentes Fiscales, las carpetas de investigación sobre los delitos de que conozcan, así como intervenir directamente en la dirección, conducción y realización de actos de investigación para la debida integración de las carpetas, y de la misma forma su intervención en los procesos jurisdiccionales correspondientes;
- IX. Encomendar a los Agentes Fiscales, con independencia de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

- X. Vigilar la investigación y persecución del delito, el control de los procesos y audiencias en cada una de las etapas del Sistema Penal Acusatorio, aún en segunda instancia o en materia de Amparo, mandamientos judiciales, y medios alternos de solución al conflicto;
- XI. Llevar el control estadístico de la incidencia delictiva en la Unidad de su adscripción, para efectos de programar y ejecutar acciones directas a combatir la incidencia delictiva y contribuir con acciones a la disminución de estas;
- XII. Difundir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General;
- XIII. Coordinar en todo momento para el mejor desempeño de sus funciones y de la Unidad de su adscripción, con el Director de Función Fiscal, según sea el caso, y
- XIV. Las demás que se deriven con motivo de su cargo y las que le sean ordenadas por el Fiscal General, las que le confiera la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interno y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 93. Dirección General de Delegaciones

El Director General de Delegaciones, el cual será designado y removido libremente por el Fiscal General, coordinará a los Titulares de las Delegaciones Regionales, el cual será designado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar bajo la dirección del Vicefiscal, las acciones que realicen las Delegaciones Regionales;
- II. Dirigir y coordinar a los Titulares de Delegaciones Regionales, en los planes estratégicos y mecanismos que permitan agilizar y flexibilizar la obtención de datos y medios de prueba;
- III. Instruir a los Delegados Regionales, a fin de implementar técnicas de operación adecuadas en base al hecho con apariencia de delito a investigar, para estar en aptitud jurídica de judicializar la carpeta de investigación;
- IV. Proponer programas de coordinación, cooperación y colaboración con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad y políticas institucionales;
- V. Someter a consideración del Vicefiscal, sobre las incompetencias planteadas por declinatoria o inhibitoria, entre Delegaciones Regionales, en razón del territorio, materia, cuantía y grado, en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley Adjetiva Nacional de la materia;
- VI. Proponer al Vicefiscal la creación de programas y proyectos, encaminados a la socialización del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y el fomento en la ciudadanía de la cultura de la denuncia, así como la prevención del delito;
- VII. Promover de manera permanente en todos los servidores públicos a su cargo y la cultura del respeto a los Derechos Humanos, y
- VIII. Las demás que establezca la Ley Orgánica y el Fiscal General.

Artículo 94. Integración de Delegaciones Regionales

Para los efectos del presente artículo, se establece la siguiente distribución territorial:

1. Delegación Primera, que comprende los municipios de Aqualulco, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Arriaga, y Villa de Zaragoza, con residencia en la Ciudad Capital;
2. Delegación Segunda, que comprende los municipios de Matehuala, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz, con residencia en la cabecera municipal de Matehuala;
3. Delegación Tercera, que comprende los municipios de Real de Catorce, Cedral, Vanegas, con residencia en la cabecera municipal de Cedral;
4. Delegación Cuarta, que comprende de los municipios de Ciudad Fernández, Rioverde, y San Ciro de Acosta, con residencia en la cabecera municipal de Rioverde;
5. Delegación Quinta, que comprende los municipios de Alaquines, Cárdenas, Lagunillas, Rayón, Santa Catarina y Tamasopo, con residencia en la cabecera municipal de Cárdenas;
6. Delegación Sexta, que comprende los municipios de Ciudad del Maíz y El Naranjo, con residencia en la cabecera municipal de Ciudad del Maíz;
7. Delegación Séptima, que comprende los municipios de Ciudad Valles, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Tanlajás y Ébano, con residencia en la cabecera municipal de Ciudad Valles;
8. Delegación Octava, que comprende los municipios de Coxcatlán, Huehuetlán y Tancanhuitz, con residencia en la cabecera municipal de Tancanhuitz;
9. Delegación Novena, que comprende los municipios de Xilitla, Axtla de Terrazas y Aquismón, con residencia en la cabecera municipal de Xilitla;
10. Delegación Décima, que comprende los municipios de San Antonio, Tampamolón Corona, Tanquián de Escobedo, con residencia en la cabecera municipal de Tanquián de Escobedo;
11. Delegación Décima Primera, que comprende los municipios de Matlapa, San Martín Chalchicuautla, Tamazunchale y Tampacán, con residencia en la cabecera municipal de Tamazunchale;
12. Delegación Decima Segunda, que comprende los municipios de Cerritos, San Nicolás Tolentino y Villa Juárez, con cabecera en Cerritos;

13. Delegación Décima Tercera, comprende los municipios de Guadalcazar, Villa de Arista y Villa Hidalgo, con residencia en la cabecera municipal de Guadalcazar;
14. Delegación Décima Cuarta, que comprende los municipios de Charcas, Moctezuma y Venado, con residencia en la cabecera municipal de Venado;
15. Delegación Décima Quinta, que comprende los municipios de Santo Domingo, Salinas y Villa de Ramos, con residencia en la cabecera municipal de Salinas, y
16. Delegación Décima Sexta, que comprende los municipios de Santa María del Río, Tierra Nueva y Villa de Reyes, con residencia en la cabecera municipal de Santa María del Río.

Artículo 95. Delegados Regionales

Los Delegados Regionales dependen directamente del Vicefiscal, y serán coordinados por el Director General de Delegaciones, estarán a cargo de los Agentes Fiscales adscritos al área o circunscripción que les corresponda, quienes serán designados y removidos libremente por el Fiscal General.

Estarán encargados de la investigación y persecución de los delitos que se cometan en el área o circunscripción territorial del Estado que les corresponda, como titulares en las Delegaciones Regionales señaladas en el artículo anterior.

El Delegado Regional actuará conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes y este Reglamento Interno, además de actuar bajo los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio, así como con irrestricto apego a los derechos humanos.

De conformidad con la Ley Orgánica, el Delegado Regional, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la planeación y seguimiento de la operación de la Delegación Regional que se encuentre bajo su responsabilidad,;
- II. Programar, organizar y coordinar las actividades del personal a su cargo en la Delegación Regional de su adscripción, de conformidad con los Lineamientos que determine el Fiscal General;
- III. Proponer para su autorización, al Fiscal General, a través del Vicefiscal y del Director General de Delegaciones, el número de personal necesario para atender las necesidades de la Delegación Regional a que este adscrito, necesarios para atender las denuncias y los asuntos que recaen en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Vigilar la adecuada integración de las carpetas de investigación y el cumplimiento al debido proceso;
- V. Supervisar los actos de investigación de los Agentes Fiscales adscritos a la Delegación a su cargo;
- VI. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General y el Vicefiscal le confieran, e informarles sobre el desarrollo de las mismas;
- VII. Integrar, a través de los Agentes Fiscales, las carpetas de investigación sobre los delitos de que conozcan, así como intervenir directamente en la dirección, conducción y realización de actos de investigación;
- VIII. Encomendar a los Agentes Fiscales y Facilitadores, con independencia de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- IX. Vigilar la investigación y persecución del delito, el control de los procesos y audiencias en cada una de las etapas del Sistema Penal Acusatorio, aún en segunda instancia o en materia de Amparo, mandamientos judiciales, y medios alternos de solución al conflicto;
- X. Supervisar los casos de mediación y conciliación de los asuntos tramitados en la Delegación Regional de su adscripción;
- XI. Llevar el control estadístico de la incidencia delictiva en la Delegación Regional de su adscripción;
- XII. Difundir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General, y
- XIII. Las demás que se deriven con motivo de su cargo y las que le sean ordenadas por el Fiscal General, las que le confiera la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interno y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 96. Bóveda de Evidencias

Con el objeto de preservar y resguardar los indicios, evitar su alteración, destrucción, contaminación o desaparición, y por ende, su fuerza probatoria durante el proceso, se habilita la Bóveda de Evidencias, cuyo responsable será designado y removido libremente por el Fiscal General, que mediante la estandarización de las actividades de recepción, clasificación, almacenamiento, salida y disposición final de los indicios, evidencias y/o elementos materiales probatorios, para que no se pierdan, destruyan, alteren o contaminen; de conformidad con lo establecido en el Código Nacional y lineamientos que para tal efecto se establezcan, donde deberán observarse los siguientes objetivos:

- I. Homologar los procedimientos y registros de las bóvedas de indicios, evidencias y/o elementos materiales probatorios, así como la infraestructura necesaria, mobiliario, materiales, equipamiento, libros de control y sistema informático;
- II. Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar del personal encargado del manejo de la bóveda, estandarizando los procedimientos de operación tanto técnicos como administrativos, y
- III. Registrar en el Registro de Cadena de Custodia, Libros de control y en el Sistema electrónico la información derivada del manejo y administración de indicios, evidencias y/o elementos materiales probatorios.

Capítulo V Vicefiscalía Científica

Artículo 97. Vicefiscalía Científica

La Vicefiscalía Científica será el área responsable de auxiliar a los Agentes Fiscales, vigilando la correcta calidad técnico-científica y especializada de los dictámenes que para tal efecto emitan los peritos, misma que estará a cargo de un Vicefiscal, en razón de auxilio administrativo y jerarquización de actividades para la Dirección General de Servicios Periciales, que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado.

Para la correcta ejecución de sus funciones el Vicefiscal Científico, deberá auxiliarse de una Dirección General de Servicios Periciales, que estará a cargo de un Director General que de igual forma será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado.

Artículo 98. Dirección General de Servicios Periciales

La Dirección General de Servicios Periciales, será responsable de auxiliar a los Agentes Fiscales en la persecución de los delitos cometidos en el territorio del Estado. Los peritos dictaminarán mediante la metodología científica de su especialidad, sobre las cuestiones técnicas y científicas que le sean planteadas por los Agentes Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Adjetivo Nacional de la materia y demás normas aplicables.

Los Servicios Periciales son un cuerpo integrado, sustancialmente, por Peritos, que operan en auxilio de los Fiscales, bajo cuya conducción y mando actuarán, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados, mediante la aplicación de las ciencias, las artes y los oficios forenses al examen de hechos, personas, cosas, animales, cadáveres y sus circunstancias, para proporcionar las experticias que den certeza a las investigaciones.

También actuarán en auxilio de los jueces y de otras autoridades, cuando para el examen de personas, hechos, cosas o animales se requieren conocimientos especiales de las ciencias, las artes, los oficios y la tecnología.

Los Servicios Periciales actuarán a solicitud de las y los Agentes Fiscales y la Policía de Investigación, así como de las autoridades federales que los requieran en los términos de las Leyes aplicables.

La prestación de los servicios periciales se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Materia de Servicios Periciales.

Artículo 99. Estructura y funcionamiento de la Vicefiscalía Científica

Para el estudio, planeación, trámite, resolución y evaluación de los asuntos de su competencia, la Vicefiscalía Científica contará con las unidades operativas y administrativas, que para tal efecto se estipulen en el Reglamento en Materia de Servicios Periciales.

Capítulo VI Dirección General de Métodos de Investigación

Artículo 100. La Dirección General de Métodos de Investigación

La Dirección General de Métodos de Investigación, es auxiliar de los Agentes Fiscales en la investigación y persecución de los delitos, realizando los actos de investigación y órdenes que en el ejercicio de sus funciones le sean encomendadas por éstos, debiendo realizar sus acciones mediante un trabajo sistemático de alta calidad humana y jurídica, garantizando en su tramo de responsabilidad, una óptima procuración de justicia social, mediante el cumplimiento de los diversos ordenamientos jurídicos, para así, preservar la paz pública y procurar un ambiente seguro, en estricto apego al respecto de los derechos humanos y con perspectiva de género.

Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Métodos de Investigación actuará conforme a los ordenamientos legales aplicables, actuando de conformidad con los principios rectores.

Artículo 101. Comisario General

La Dirección General de Métodos de Investigación, estará a cargo de un Comisario General, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, quien para el debido ejercicio de sus funciones deberá atender las atribuciones que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica, las que le concedan las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento Interno, el Reglamento de la Dirección General de Métodos de Investigación y las que para tal efecto le delegue el Fiscal General.

Artículo 102. Estructura y funcionamiento de la Dirección General de Métodos de Investigación

La Dirección General de Métodos de Investigación para el debido cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura operativa y administrativa que para tal efecto se señale en el Reglamento de la Dirección General de Métodos de Investigación.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I Consejo Consultivo

Artículo 103. Integración del Consejo Consultivo

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica, se crea un Consejo Consultivo de la Fiscalía.

El Consejo es presidido por el Fiscal General, o a quien delegue para que lo represente en su ausencia. El Consejo para el desarrollo de sus sesiones contará con un Secretario Técnico que será designado y removido libremente por el Fiscal General.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo por invitación del Fiscal General con voz, aquellas personas o instituciones que, por su actividad en los distintos campos en el ámbito profesional, cultural o social, guarde relación con los asuntos a tratar en determinada sesión y sea relevante su intervención en materia de procuración de justicia.

Artículo 104. Sesiones

El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año, a propuesta del Presidente del Consejo o de la mayoría de los Consejeros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica, y entrará en vigor de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica.

SEGUNDO. El Fiscal General, llevará a cabo la vigilancia y ejecución del presente Reglamento Interno, y por tanto contará con las facultades y atribuciones para suspender, modificar o adicionar, en todo o en parte, aquellos que por su naturaleza impidan o contravengan el debido funcionamiento y buen despacho de los asuntos de la Institución, bastando para ello la emisión de acuerdos o circulares, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía.

TERCERO. Aquellas funciones que no se encuentren reguladas en el presente Reglamento Interno, podrán ser reguladas por acuerdos del Fiscal General, siempre que no contravengan lo que indica la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y Ley Orgánica de la Fiscalía.

TERCERO. El presente Reglamento Interno, en lo que respecta a su estructura orgánica y a los servidores públicos, estos iniciaran sus actividades en el momento en que sean emitidos los nombramientos respectivos, en términos de la vigencia de los artículos transitorios de la Ley Orgánica.

CUARTO. Los asuntos que a la entrada en vigor de este Reglamento que se estén tramitando en las unidades administrativas o dependencias de la Procuraduría, se sujetarán a los artículos Quinto y Sexto Transitorios de la Constitución Política del Estado, que dieron origen a la Fiscalía General, y pasaran al conocimiento de las unidades administrativas que asuman sus atribuciones, salvo lo que disponga el Fiscal General mediante Acuerdo.

QUINTO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente reglamento en contra del personal sustantivo de la Institución, serán resueltos en términos del procedimiento con el que fueron radicados.

SEXTO. Las Fiscalías Especializadas, Vicefiscalías y Direcciones Generales en un plazo de 45 días a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán de poner a consideración del Fiscal General para su aprobación, Manuales de Organización o Diligencias para el mejor desempeño de órganos, mismas que deberán de tomar en cuenta las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura, operativas, materiales, presupuestales y delimitaciones geográficas de la Fiscalía General.

SÉPTIMO. Se abrogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 05 cinco días del mes de febrero de 2020.

MTRO. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)